

881309
32
2e3



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL LOMAS VERDES

Con estudios incorporados a la U. N. A. M.

**LA DESPENALIZACION
DEL ABORTO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA DE LOS ANGELES MENENDEZ GALLINAT

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE LUIS FARRERA OLMEDO
REVISOR: LIC. JUAN ARTURO GALARZA

NALCALPAN, EDO. DE MEXICO

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ABORTO	
a) Epoca antigua en relación a este estudio.....	6
b) En el medievo.....	11
c) Este ilícito en la época actual.....	21
d) El aborto en México en el caso del estado de - Chiapas y en algunos otros países.....	28
CAPITULO II	
CLASIFICACION DEL ABORTO	
a) Concepto.....	43
b) Definición.....	44
c) Distintos tipos de aborto.....	50
- Aborto procurado.....	50
- Aborto consentido.....	50
- Aborto sufrido.....	50
d) Aspectos Sociales, Jurídicos y Médicos del -- Problema.....	61
CAPITULO III	
EL ABORTO NO PUNIBLE QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 260 FRACCION II DEL CODIGO PENAL EN EL ESTADO DE MEXICO	
a) Generalidades.....	73
b) Concepto, Producto, Aborto y Muerte.....	75
c) El Artículo 260 fracción II del Código Penal en el estado de México y su Jurisdicción.....	78
d) Imputabilidad e inimputabilidad.....	78

CAPITULO IV

LA AUTORIZACION DEL ABORTO, PRODUCTO DE VIOLACION,
POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

a) La Violación en su fase indagatoria.....	83
b) La consignación por violación ante el Organo Jurisdiccional.....	88
c) El Juez y la Autorización del Aborto.....	93

CAPITULO V

LA DESPENALIZACION DEL ABORTO

a) Causas a favor del aborto.....	100
b) Causas que justifican la despenalización del aborto.....	109
c) Creación de otras justificantes para la despe- nalización del aborto.....	118

CONCLUSIONES.....	137
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	143
-------------------	-----

INTRODUCCION

En la elaboración de este trabajo me he dado - - cuenta de un sin número de datos y antecedentes que existen alrededor de este tema, tan discutido en la actualidad, los conocimientos que nos arroja la historia de la humanidad con respecto de la práctica del aborto son muy valiosos, ya que cualquier estudio sobre la reproducción a lo largo de las diferentes épocas por las que ha ido pasando la humanidad nos da idéntico resultado en una cuestión; el aborto voluntario o provocado se ha practicado siempre en todas las civilizaciones, para ello no ha importado que el aborto estuviese o no permitido. Las legislaciones prohibitivas no han disminuido el número de abortos, sino que únicamente han modificado las condiciones de su realización.

El aborto ha suscitado siempre polémicas y debates apasionados. De todas maneras yo diría que el tema no tuvo toda la fuerza que el problema requería hasta que han ocurrido dos fenómenos importantes en la historia de la humanidad. Por un lado, en gran parte del mundo se --

la pareja a controlar su propia natalidad, es decir, a tener el número de hijos que desee.

Por ello, me interesa la lucha de los movimientos feministas a escala mundial, porque cuando las feministas y también muchos hombres progresistas exigen la legalidad de la anticoncepción y aborto, lo hacen porque reclaman unos derechos. Por esto no podemos aceptar que el aborto sea legal, únicamente en países con problemas de exceso de población como por ejemplo Japón y la India, y en cambio esté prohibido en otros, en las que sus gobernantes creen importante aumentar la población (no premios de natalidad). Ello no es más que seguir utilizando a las mujeres únicamente como objetos de reproducción a merced de los acontecimientos políticos y de determinados criterios. Al tratar acerca del movimiento feminista y del aborto, creo que vale la pena aclarar un punto que me parece importantísimo, ya que da lugar a muchas confusiones y apreciaciones erróneas.

Las mujeres no reclaman la legalidad del aborto porque deseen abortar, hay que dejar bien claro que ninguna mujer quisiera nunca verse en la triste circunstancia de tener que recurrir al aborto y si de un modo u otro --

las mujeres y los hombres progresistas, piensan que es positiva la legalización del aborto, nunca es debido a que esperan que se vayan a producir más abortos, sino porque a partir de entonces, las interrupciones voluntarias de los embarazos se producirán en mejores condiciones para las mujeres, lo que permitirá salvar muchas vidas y evitar muchos sufrimientos. Pero la situación deseable no será ésta. El auténtico avance se producirá cuando ninguna mujer se vea obligada al aborto en ninguna parte del mundo.

A pesar de todas las polémicas entabladas respecto al aborto, en dos puntos importantes están básicamente de acuerdo los partidarios y contrarios a su legalización:

- a) Que sería deseable que nadie se viera obligada a abortar y que ocurrieran los menos abortos posibles; y
- b) En el fracaso de la represión penal del aborto.

Creo que ambos aspectos deberían hacer meditar a muchos.

El primero, porque aquellos son especialmente -- contrarios a la legalización del aborto, no son quienes -

más luchan porque desaparezcan sus causas.

Con la represión del aborto, o bien por creer que se proteja la vida; bien porque se piensa que es necesario más población en un determinado país, de tal modo que no se consiguen ninguno de estos dos objetivos.

La vida no queda protegida, ya que el aborto se practica igual, muriendo en muchas ocasiones la mujer en su intento, debido a las terribles condiciones en que se ven obligadas a practicarlo.

Las discusiones y debates que se organizan en torno al mismo, las diversas tomas de postura, incluso aquellas contrarias a su legalización sirven para que se conduzca a la existencia de un problema.

La práctica del aborto no debe tomarse como un método para controlar la natalidad, debe de ser el último de los recursos para la mujer que no quiere tener un hijo, porque sus circunstancias no lo permiten; este último recurso es un acto desesperado en defensa de la vida, de una vida digna, no dejar venir al mundo a un ser que de antemano es rechazado.

CAPITULO I

LA EPOCA ANTIGUA EN RELACION A ESTE ESTUDIO

En las legislaciones de los diversos pueblos se han admitido cambios muy radicales desde la impunidad, la pena exagerada, pasando por toda gama de penalidades, con relación al aborto.

"Quizás los datos más antiguos que se tiene con respecto al aborto sean aquellos que el Emperador Chino - Cheng Chung, perteneciente a una dinastía que gobernó China, durante los años (2737-2696), antes de Jesucristo, escribió respecto a un tratado en el que se mencionan diversas técnicas e instrumentos para provocar el aborto." (1) Ello obedeciendo a la existencia de una relación sostenida con una mujer, hija de familia poderosa, o de clase alta con un hombre de clase baja, donde al producto de esa relación se le daba muerte o se le provocaba el aborto, porque recordemos que antiguamente se daba una notable diferencia de clases sociales que fueron impuestas por los fundadores, quienes además de tener la posición social --

(1) Quiróz Cuarón, Alfonso, Medicina Forense, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1980, Pág. 676.

más elevada, asumían los cargos públicos y eclesiásticos.

Otro de los antecedentes con respecto al aborto - lo tenemos plasmado en el Código del rey Hammurabi, (siglo XVIII antes de Jesucristo), que ha sido considerado como - el más antiguo de los Códigos de Derecho y del que tenemos conocimiento. Como sabemos es llamado Código de Hammurabi siendo el documento más valioso aplicado en la antigua Mesopotamia ya que revelaba la organización de la sociedad - de aquella época. Dicho Código fue representado en un bloque de piedra en donde se encuentran grabados má de 250 artículos de leyes que tendrían como finalidad humillar a -- los malvados y perversos y evitar que los fuertes dañen a los débiles, también habla, entre otras cosas de los castigos que debían aplicarse a quienes infringían determinadas normas. Tuvo su aplicación en el "Imperio Babilónico, época más floreciente, aproximadamente 2,250 años antes de -- nuestra era cristiana, lo descubrió en Susa, Morgan en el año 1901 y 1902, difundiendo su contenido, descifrándolo y traduciéndolo al Alemán, por lo que este Código no es una excepción notable a las primitivas legislaciones, aunque, atribuido al Rey Sol, no contiene preceptos sagrados o religiosos, la venganza es casi desconocida, encontrándose - muy desarrollada el "talión", citando como ejemplo, cuando

se da muerte a la hija del que hubiese golpeado a una mujer libre, si le hubiere causado la muerte o la hubiere hecho abortar". (2)

El Código de Manú, perteneciente a "las leyes de la antigua India, nos muestra el conocimiento que tenían los Indios de que por la costumbre de mantener la pureza de la sangre, cuando una mujer de casta elevada quedaba embarazada de un hombre de casta inferior, se daba muerte al hijo, provocándole el aborto o por el suicidio de la madre, castigando severamente con crueldad la infidelidad de la mujer cometida contra su casta, quienes creían y castigaban este delito que lo hacían eugenésico". (3)

En la antigüedad los helenos practicaban el aborto impunemente en casos especiales, pues recordemos que los atenienses era un pueblo que se dedicó a las actividades bélicas y por tanto requería que sus hijos nacieran fuertes, sanos y robustos para que fueran formidables guerreros. Por lo que cuando la madre presentaba características físicas de languidez o debilidad, o bien tenían algu

- (2) Jiménez de Azúa, Luis, Antecedentes del Aborto, Tratado de Derecho Penal. Tomo I, 4a. Edición, Editorial Oaxada, S.A., México, D.F., Pág. 27.
- (3) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 15a. Edición, Editorial Porrúa, México 1979, Pág. 121.

na enfermedad, creían que podían nacer hijos deformes, ocasionando que recurrieran a la práctica del aborto, que no fue considerado como deshonesto. Dado que los filósofos - de la época hablaban de él como un hecho natural, haciendo mención sobre esta cuestión Aristóteles, Platón e Hipócrates. Los dos primeros al comentar al respecto, se inclinaban a favor de permitirlo. Aristóteles los justificaba en razón de la prole numerosa, ya que consideraba que esto -- agravaba la situación económica de la familia. Por su parte Platón admitía el uso de las medidas abortivas con el consentimiento de la madre y proponía el mantenimiento de medidas eugenésicas incluyendo el aborto, cuando éste se tratara de un incesto.

Por lo que se refiere al último, Hipócrates condena los anticonceptivos y el aborto, se oponía a la disposición de la vida en todos sus aspectos.

El Dr. Salvador Martínez Murillo nos comenta que entre los hebreos consideraban a la concepción como un misterio divino y decían: "Si alguno riñe o hiere a alguna mujer y ésta abortase pero sin haber muerto, sería castigado conforme a lo que impusieren y juzgaren los árbitros".(4)

(4) Dr. Martínez Murillo, Salvador, Medicina Legal, Librería de Medicina Legal, México, D.F., 1979, Editorial - Méndez Oteo, 13a. Edición, Pág. 231.

Por lo que respecta al antiguo Derecho Romano, el aborto según Francisco Pavón Vasconcelos, no constituye en Roma delito alguno, esto quizás debido a la influencia de la filosofía estoica "cuyo criterio fue el de considerar - al feto como formando parte de las vísceras del cuerpo de la madre. Se adoptó la política de impunidad absoluta para el autor de la expulsión o de la muerte del producto de la concepción. No obstante, con posterioridad se introdujo como excepción dentro de la posición mencionada, la tendencia de considerar posible el aborto, cuando mediante él se producía un atentado contra el padre, en sus derechos - de paternidad, o contra la integridad a los derechos de la madre en el supuesto que la provocación del aborto se hiciera sin su consentimiento." (5)

Es decir, que en Roma los primeros tiempos fue -- considerado una grave inmoralidad el aborto provocado, pero no era considerada la acción como un delito.

Así también, Francisco González de la Vega, nos - comenta, que en Roma "según Momen durante los primeros -- tiempos, fue considerado como grave inmoralidad el aborto

(5) Pavón Vasconcelos, Francisco, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México - 1976, Pág. 319.

provocado de un feto que fue tomado como parte del cuerpo de la madre y ésta podría provocarse el aborto sin ser castigada", (6) sin embargo, fue calificado de delito dicha acción. Según las leyes regias, era permitido al marido practicar el aborto de su mujer como derivación del concepto patrimonial sobre sus hijos, lo que quiere decir que el Derecho Romano no condenaba en él, expresamente el aborto.

"Hasta la época de Severo no se le sometió a sanción penal y entonces se hizo de hecho, por medio extraordinario aunque invocando para ello la ley del envenenamiento; la pena que se imponía era la de confiscación y destierro, salvo el caso de que el aborto hubiese originado la muerte de la mujer, entonces llegaba hasta la pena capital" (7). En la Ley de las Doce Tablas la mujer era castigada con el destierro.

EL ABORTO MEDIEVO

Al dar inicio la ilustración, cuya corriente cultural influyó en la forma de pensar de la sociedad de aque-

(6) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 15a. Edición, Editorial Porrúa, México 1979, Pág. 121.

(7) González de la Vega, Op. cit. Pág. 122.

lla época y de la Revolución Ideológica, cuyos efectos se manifiestan hasta nuestros días, surge una nueva concepción que en la evolución de la moral pública y privada deja una huella imborrable y en consecuencia en la legislación del aborto, siendo una invención de la filosofía cristiana, la idea de proteger la vida del feto como un ser animado.

La justicia, el rencor hacia sus gobernantes, la desesperación y la rebeldía de las clases desposeídas y oprimidas, influyeron en la caída del Imperio Romano, así como el régimen esclavista en esa época.

Fue así que las clases proletarias sumidas en el olvido, pusieron su atención en el más allá, contra sus opresores, como promesa compensatoria del sufrimiento de que eran víctimas, surgiendo con éxito y rapidez varias religiones, no oficiales en todo el mundo mediterráneo. En el reino de los cielos, prometido a todos sin distinción de clases ni razas, en donde le sería más difícil entrar al rico, que a un camello pasar por el ojo de una aguja y allí donde los últimos serán los primeros; viene la realidad mística del más allá, a la ardiente sed de justicia y reivindicaciones que asediaban a los oprimidos.

El espíritu revolucionario nacido de una sociedad de esclavos, clases proletarias, inspirado en aquella primitiva ideología cristiana, reivindicaba el derecho a la vida y a la libertad de cada ciudadano, protegiéndose con ello el derecho a la vida, apareciendo en la historia por primera vez, la protección de los derechos del feto, cuyo origen como se ha visto es esencialmente religioso.

En el Derecho Canónico Primitivo, el aborto era visto por los Apóstoles como un homicidio, las leyes del período cristiano demoraron mucho en efectuar la distinción entre aborto y homicidio.

Al asentarse con demasía la tiranía Imperial, ésta busca salvar su hegemonía apoyándose en el absolutismo religioso. Declarando al catolicismo la religión oficial del Imperio en el 380 d.c.; fracasando este sistema, ya -- que el absolutismo originario del padre sobre los hijos, -- del jefe de la tribu sobre sus miembros, del emperador sobre sus súbditos, es transferido a la doctrina cristiana: a Dios como Padre y Señor, como derecho de vida y muerte -- sobre sus creyentes.

Cuando se extiende el radio de acción de la igle-

sia a los Estados, los Códigos dan cabida al problema católico de la animación del feto. En un principio condena al aborto en cualquier momento del desarrollo, aplicando la teoría de la animación inmediata.

Pero la influencia de Aristóteles se hace patente en el catolicismo con la doctrina del hijo-morfismo, según la cual, el alma es la forma sustancial del cuerpo, revelando su presencia al momento en que el feto adquiere forma humana.

San Agustín y otros religiosos, aceptaban la teoría de la animación inmediata al referirse al feto "Formatus" o informatus o feto animado. Por su parte, Santo Tomás de Aquino y otros teólogos de la Edad Media, admitían la teoría de la animación del feto fijada por Aristóteles, 40 días para el feto masculino, 80 para el feto femenino.

La concepción hilomórfica de la formación humana fue adoptada en el Concilio de Viena de 1312, de tal forma que la Iglesia no consideró ya el aborto como homicidio, en tanto que el alma no animara al cuerpo. Lo que quiere decir es que la Iglesia decidía sobre la práctica del aborto.

De lo anterior se desprende, que la materia está - sometida al espíritu que la anima, ya que éste dignifica y da la categoría de persona humana.

"Por lo tanto, en las legislaciones de esta época el aborto es equiparado al homicidio, sólo y cuando el feto animado, ya que de no serlo así, era impune o la pena - era menor". (8)

"Respecto a la sanción impuesta en el aborto que - causara la muerte del feto provisto de alma, se imponía pe na de muerte, porque tal hecho condenaba al limbo a una -- agua no redimida por las aguas del bautismo; ahora que si el alma aún no residía en el feto, el castigo como ya se - dijo era inferior, generalmente de tipo pecuniario". (9)

Debo decir, que en la época medieval se elaboró un concepto respecto al pecado del delito de aborto, explicable en virtud de la decisiva influencia de la iglesia que tenía participación en la vida política de los pueblos; --

- (8) E. de Valle, D. Calandra, Aborto Estudio Clínico, Psicológico Social y Jurídico, México, Editorial Panamericana, Págs. 315 y 319.
- (9) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, 15a. Edición, México 1979, Pág. 121.

aún cuando puede decirse que el cristianismo logró la separación entre las épocas de la impunidad y de la punibilidad del aborto, superando el primer criterio que priva casi en forma general, entre los pueblos antiguos.

Por lo que el Derecho Canónico, imbuído en las teorías anímicas, distinguió la muerte del feto vivificado, - alma y la del feto en la que no residía ésta; para establecer la distinción se decía que el embrión se animaba de -- seis a diez semanas después de la concepción según el sexo. Cuando el aborto causaba la muerte del feto provisto de alma, la penalidad era la muerte porque la acción condenaba al limbo a un alma no redimida por las aguas del bautismo, en caso contrario las penas eran inferiores, pecuniarias en su gran mayoría, salvo en las partidas en que se desterraba al abortador a cumplir su pena en una isla - por cinco años (Partida VII, título VIII Ley 8a.)

En efecto, el Derecho Canónico dio al aborto provocado voluntariamente el carácter de delito grave y a él se debe la distinción entre "CORPUS FORMATUM Y CORPUS INFORMATUM" señalada por San Agustín, para establecer la procedencia de asimilación, del hecho del aborto al homicidio.

EN EL ANTIGUO DERECHO ESPAÑOL

Durante la antigua legislación Española, no se hace distinción alguna entre aborto e infanticidio, por lo que se castigaba con la muerte o ceguera a quienes mataban a sus hijos, antes o después de nacer, así como a quienes les recetaran o proporcionaran hierbas abortivas a las mujeres embarazadas.

Las Siete Leyes de que consta el Título Tercero -- del Libro Sexto del fuero juzgo, se refieren a la materia del aborto, estableciendo varios casos. Entre otros, si el aborto era causado por medio de hierbas o por la fuerza, las penas iban desde la multa, azotes, pérdida de la libertad, hasta la muerte. La más importante de estas leyes, fue la segunda, que establecía "que el hombre libre que -- por medio de la fuerza, hiciera abortar a una mujer también libre, era castigado con la pena de muerte, si acaso la mujer muriese, si no era así, debería pagar ciento cincuenta sueldos, si el feto está formado dentro y cien si no estaba formado". (10)

(10) Puig Pena, Federico, Derecho Penal, Editorial Nautla, Madrid 1959.

La Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Leyes, hablan de la mujer libre y el hombre libre en relación con el - - aborto.

La Séptima Ley castiga con la muerte o con la ceguera a la madre que tome hierbas para provocar el aborto, o que de cualquier otra forma, acabara con el ser que tenía en sus entrañas, también se castigaba al marido si estaba enterado de la situación. (11)

Las partidas se inspiraron por un lado, en el fuero juzgo y por otro, en el original Derecho Romano, así -- pues, se sancionaba el aborto voluntario con pena de muerte cuando el niño ya fuere vivo y la de destierro por cinco años, cuando el niño no lo fuese todavía.

A principios del siglo XIX, la influencia humanitaria se dejó ver en el Código Español de 1822, en el cual - se atenúan las penas previstas para el delito de aborto; - en éste ya no existe la distinción entre el feto con alma y feto sin alma, por lo que se consideraba que el ser esta

(11) Montaner y Simon/WM Jackson, Diccionario Enciclopédico Hispano Americano, Tomo I, Barcelona Nueva York, -- 1952.

ba vivo desde el momento de su concepción. Pero a partir de este Código, como de los posteriores, se diferencia el aborto producido, ya sea con o sin el consentimiento de la mujer, entre el practicado por ella misma y el practicado por médicos o comadronas, además de establecerse el aborto "honoris causa" que es cuando se realiza para ocultar la - deshonra de la madre, en cuyos casos las penas eran benignas.

En su mayoría, los pueblos del viejo mundo (euro-- peos y asiáticos) tuvieron conocimiento del aborto y cada uno de ellos estableció la penalidad por su práctica, aún cuando sólo tenemos conocimientos muy reducidos y sintetizados, sólo algunos pueblos de la antigüedad nos dejaron - antecedentes de este delito y la importancia del mismo.

Pero no tan sólo los pueblos europeos lo realiza-- ron, o tuvieron conocimiento de su realización, sino que - la práctica del aborto provocado en nuestro país también - se llevó a cabo, por uno de los pueblos más avanzados de - la antigüedad y que habitó una de las regiones que comprendían la llamada Mesoamérica, que se considera como centro de la alta cultura. Me refiero a los AZTECAS, cuyas muje-- res embarazadas se lo provocaban con hierbas que contienen

sustancias abortivas (como por ejemplo la ruda, comezuelo de centeno, enebro, sabina, etc.). Hierbas que no tan sólo en la antigüedad fueron utilizadas, sino que hoy en día se siguen utilizando para provocar el aborto en una mujer embarazada que no tenga más de 12 semanas. Dichas - - hierbas contienen sustancias abortivas, las cuales son - - puestas en un recipiente con agua y se hierven con algún - chocolate, piloncillo o azúcar simplemente; esto se hace - con la finalidad de que el líquido o té por ser altamente amargo, sea fácilmente digerible, de acuerdo a los infor- - mes proporcionados por hierberas que se dedican a vender - dichos productos, que provocan el aborto en secreto y sin que exista ninguna medida de higiene. Originando que la - mujer se encuentre en grave peligro de adquirir una infec- ción, un sangrado elevado y hasta la muerte, debido a que el aborto se realiza en clandestinidad.

Sobre el particular, las leyes condenaban a morir a la mujer que tomaba algo para abortar y también a la curandera o hierbera se le privaba de la vida por proporcionar el ocitónico; como estas penas eran cumplidas estricta- mente, era necesaria la intervención de los médicos que de terminaban si un aborto había sido extemporáneo o provoca- do y si el producto había nacido vivo o muerto. El primer

caso se consideraba como delito de infanticidio.

EL ILICITO EN LA EPOCA ACTUAL

Es necesario no perder de vista la importancia de como se veía el ilícito de aborto y de la penalidad que -- les correspondía a quienes lo realizaban. En otros tiempos las penas se podían calificar en crueles y hasta exageradas, por ello en el siglo XVIII se dio inicio a un enérgico movimiento intelectual en contra de la severa penalidad de quienes realizaban el aborto. El pensamiento de Beccaria protestó en contra de las penas del infanticidio, - que dieron origen a la instrucción de atenuantes en el - - aborto, todas las legislaciones actuales han aceptado con mayor o menor intensidad la disminución de la pena y dicha atenuación ha sido mayor en el aborto que en el infanticidio.

El aborto provocado posee una consecuencia ordinaria, que se refiere a la muerte del feto, mismo que ha sufrido en el transcurso del tiempo intensas transformaciones jurídicas en distintos lugares. Pues como señalé con anterioridad, le correspondía una penalidad exagerada, posteriormente atenuación de la sanción y en la época presen-

te, una vigorosa tendencia a que se declare la despenalización del aborto, para que éste sea efectuado en clínicas - adecuadas, con profesionistas legalmente autorizados para practicarlo en lugares higiénicos y con un mínimo de peligro para la madre.

En el siglo XX se atenúan las penas previstas para el aborto, incluso se llega en todos los países a imponer un castigo o pena que priva de la libertad a quien cae en este ilícito, dejándose de aplicar la pena de muerte para los que lo cometieron.

En los tiempos actuales existe una ferviente polémica respecto de la despenalización del aborto, tomando en cuenta las discusiones realizadas por la parte médica, jurista, sociólogos incluso filósofos quienes a mi forma de ver las cosas, jamás se pondrán de acuerdo, habida cuenta que cada quien defiende su criterio, sin reflexionar sobre las consecuencias que trae consigo la no autorización. -- "Por ello Cuello Calón, al explicar en su monografía cuestiones penales relativas al aborto, indica algunas argumentaciones de los partidarios de la impunidad, al decir, que la mujer embarazada tiene el derecho de disponer libremente de sí misma, pues el feto de su concepción hasta el na-

cimiento no es más que una parte de la madre "PART VISCE--RUM MATRIS", forma parte de su cuerpo, le pertenece como - sus mismas entrañas, por lo que la madre tiene la determinación de rehusar a la maternidad que la casualidad le impone". (12)

Por otro lado, la amenaza penal es importante contra el aborto, debido a que los criminales que lo realizan se encuentran al abrigo de la ley, resultando muy difícil comprobar la ejecución de un aborto y su criminalidad, - puesto que los abortadores pueden aludir que la madre llegó a sus manos con señales de un aborto consumado o en plena actividad. Asimismo, algunos autores señalan con efecto, al manifestar, que si el aborto representa un atentado en contra del interés demográfico de la comunidad, entonces que también se reprima la esterilización y el uso de anticonceptivos.

El Profesor Mariano Jiménez Huerta, señala que la vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía, que es tutelado no sólo en su autónoma existen-

(12) Cuello Calón, Eugenio, Cuestiones Penales relativas - al Aborto, Bush Casa Editorial, Barcelona 1955, Autor citado por Quiróz Cuadrón, Op. Cit., Pág. 690.

cia, sino también en su biológica gestación que patentiza el fenómeno de la preñez. Los Códigos Penales lo alinean junto a los delitos que lesionan dicho bien jurídico en su existencia autónoma; homicidio, parricidio e infanticidio, ya que en el aborto se lesiona la vida humana en su germinación biológica y en congruencia con este pensamiento, el artículo 257 del Código Penal para el Edo. de México señala "El aborto es la muerte del producto de la concepción - en cualquier momento de embarazo intrauterino".

Por lo que en México, dicho ilícito es un delito - que va contra la vida humana. En donde se lesiona no un - interés jurídico individual de la persona, sino el interés jurídico que la Nación o Comunidad tienen en el desarrollo de su estirpe, raza o población. Así también manifiesta - el jurista Mariano Jiménez Huerta, "que quien como noso- - tros, tiene afirmado que también los entes desprovistos de personalidad jurídica pueden ser portadores de dichos bienes o intereses jurídicos y que forzosamente ha de reconocer, que también los entes biológicos carentes de personalidad jurídica pueden ser portadores de dichos intereses, y que la vida en gestación es el bien jurídico protegido en el tipo penal de aborto, en virtud de que forja con el verbo matar, el núcleo y esencia de dicho delito, y que en

la integración legal del tipo de aborto previsto por el artículo 257 del Código Penal para el Edo. de México, son in trascendentes las afirmaciones de que el embrión es una -- víscera cerca de la madre, una esperanza de vida, una masa de sangre o un trozo de carne sin nacer. Para la Ley Penal el concebido tiene existencia pues el núcleo del tipo muerte presupone vida". (13)

Dicho criterio es sostenido por la mayoría de los penalistas, en el sentido de que no cabe la menor duda que el feto es un ser viviente y que sería ilógico negarlo, -- cuando cada día que pasa se le ve crecer y con la posibili dad futura de ser una vida independiente y autónoma, es de cir, un ser viviente verdadero y propio. Sin embargo, tam bién es necesario tomar en cuenta que el feto o embrión, - no es todavía un hombre sino una esperanza, una simple ex pectativa incierta en su realización por depender de los - peligros que trae consigo el embarazo y el nacimiento que proporciona al producto de la concepción la verdadera per sonalidad humana biológica y jurídicamente considerada; la Psicología del recién nacido es autónoma, y en el momento

(13) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, La Tutela de la Vida e Integridad Humana, 4a. Edi ción, Editorial Porrúa, México 1979, Pág. 184.

mismo en que es expulsado del vientre materno y no dependiendo su vida de la madre, es donde la vida del infante es un bien jurídico de mayor categoría que la vida en gestación.

EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINAL

Como es bien sabido, la mayoría de los penalistas aún no se han puesto de acuerdo con respecto a la despenalización o no del aborto. Gran polémica se ha desatado en estos últimos tiempos, pues mientras que unos están a favor de él, otros están en contra, siendo que dichas polémicas lo único que traen en sí es el atraso de la evolución del tiempo en que estamos viviendo.

Los actuales avances de carácter científico vienen a motivar la realización y autorización del aborto en base a los antecedentes y experiencias obtenidas a través de la historia. Por ello, es necesario que los autores opositores a él reflexionen y dejen de poner obstáculos para la autorización de este delito; considerando que a la fecha el aborto se practica en gran número y que regularmente se realiza en clandestinidad, lo que origina que muchos médicos se estén enriqueciendo con su práctica. También hay -

que destacar, que dicha práctica del aborto la llevan a cabo personas que no poseen los elementos necesarios para su realización y que por ese motivo muchas de las madres que acuden en su busca, corren el peligro de perder la vida debido a que se efectúa con el mínimo de requisitos higiénicos.

Ahora bien, los cambios habidos recientemente en torno al aborto, en las legislaciones y en el pensamiento cultural de sociólogos y juristas que inspiran nuestras leyes, desde sus distintos puntos, han dado lugar a que surjan consideraciones que motivan el cambio acaecido en este delito cuya tipicidad ha experimentado en el mundo transformaciones de gran magnitud, que ponen en relieve las variantes culturales. Dichas transformaciones culturales y jurídicas en Italia, dejaron su huella en el Código Penal de 1930 que elaboró Arturo Rocco. En éste se consideraba que el delito de aborto no era un delito contra la persona, pues no lesionaba ningún bien o interés jurídico individual, sino un delito que lesionaba los intereses o bienes jurídicos de la Nación o Comunidad.

En virtud de lo anterior, considero que todas las polémicas que se realizan con respecto a la despenaliza-

ción o no del aborto, aún no tienen una conclusión generalizada. Tal parece que la doctrina jurídica, así como los sociólogos, literatos, médicos y la iglesia, etc., jamás se pondrán de acuerdo, como consecuencia de que existen diversos criterios dogmáticos y ¿por qué no? éticos o sentimentales que traen consigo esa negativa o barrera que se está oponiendo para alcanzar una nueva perspectiva; que -- traiga el mejoramiento de las formas de vida de una familia o sociedad, sin que exista la duda de que el aborto es considerado como un mal social viéndolo a la luz del día. No obstante esa sociedad que tanto lo recrimina, es la que seguramente lo practica clandestinamente.

EL ABORTO EN MEXICO EN EL CASO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN ALGUNOS OTROS PAISES

El 18 de diciembre pasado, el Diario Excelsior dio a conocer la noticia "El aborto en Chiapas fue despenalizado". El Congreso del Estado había aprobado esa reforma en el Código Penal de la entidad desde el 9 de octubre y fue publicada en el Diario Oficial de ese Estado, el 11 de octubre, donde se establecía que entraría en vigor a los 50 días de su publicación.

La noticia se había guardado en la clandestinidad y nunca se informó oficialmente, hasta ese 18 de diciembre en que un día antes el gobernador Patrocinio González Garrido, afirmó que la despenalización del aborto había sido aprobada por el Congreso para que en libertad de conciencia las parejas decidieran hacerlo o no. Precisó que la medida se sustentaba en la más amplia consulta popular y que era una propuesta de un grupo de mujeres de la Ciudad de San Cristobal de las Casas.

En el Estado de Chiapas, la prensa recogió la mayoría de las opiniones, gran parte de las cuales condenaba la medida que aplicó el Congreso Chiapaneco. La prensa fue la que registró los hechos de una crónica que hizo despertar a la sociedad y que orilló a abrir de nueva cuenta el debate de un problema que afecta a todas las mujeres en edad fértil, casadas, solteras, católicas, ateas, millonarias, de clase media y marginadas, que nunca han buscado ese recurso, pero que están conscientes de que existe y que saben que pone en peligro sus vidas: el aborto.

A partir de que se dio a conocer la despenalización del aborto en Chiapas, el primero en opinar fue el Obispo de Tuxtla Gutiérrez, Felipe Aguirre: "Si se deja en

trar a los mercaderes de la muerte, ya no habrá respeto a la vida".

Al principio poco se dejó escuchar a las mujeres - (tal vez no había espacio para insertar la nota, debido al cúmulo de información de grupos con mayor presión política).

El 19 de diciembre se efectuó el Taller de Capacitación sobre la Construcción de Género Femenino que ofreció comunicación e información a la mujer A.C. (CIMAC), el cual lo coordinan varias periodistas tales como Sara Lovera. Ahí se discutió la noticia y se empezó a buscar reacciones de mujeres y grupos feministas que llevan una lucha de varios años para que se ejerza la libre maternidad y se despenalice el aborto.

En tanto, González Garrido insistía en que era una decisión acertada y que las reacciones negativas no constituían ninguna presión para dar marcha atrás (19 de diciembre todos los diarios). Pero sí, dejó entrever, "de no -- dar resultado esta despenalización o si después de practicarla la comunidad chiapaneca decide revocarla, se modificarán las leyes nuevamente".

Las mujeres de San Cristobal de las Casas, por su parte, negaron que esa medida haya sido consultada, aunque la apoyaron cuando se dio a conocer.

Aún así, la mayoría de los articulistas con y sin experiencia en el tema, vertieron una opinión más imparcial y mostraron su preocupación del problema al ofrecer datos y cifras de muertes de miles de mujeres que acuden al aborto como su último recurso.

En ese panorama y con algunas marchas en contra de la medida en Chiapas y en la Cd. de México se desarrollaba el suceso. Aún así, el Congreso local dijo el 21 de diciembre, que hasta la fecha no había recibido por escrito planteamientos razonados y fundados contra la despenalización del aborto en Chiapas, eso sí, el gobernador González Garrido, recibió a Felipe Aguirre, y éste último afirmó -- que se daría marcha atrás en la medida.

Otro revuelo; el 31 de diciembre se suspendió la despenalización. Los diarios publicaron la nota y a la vez el desplegado que firmaban los diputados locales (algunos que anteriormente habían dicho que no fue tomada en cuenta su opinión o que ni siquiera se habían percatado de

lo que votaron a favor).

Desde hace dos años se había trabajado en el proyecto del Código Penal, proceso en el cual se elaboraron - consultas, foros y reuniones de todos los sectores de la - sociedad chiapaneca.

Análisis y discusión: "en materia de aborto nadie cuestionó, nadie objetó, nadie protestó, hasta que después de un mes de aprobado y publicado el nuevo Código, sorpresivamente y al amparo de una nota manejada desde San Cristobal de las Casas, Chiapas, se generó una campaña desde - fuera y en los medios nacionales.

Aprobado por la mayoría, que se integró con diputa dos estatales del (PAN, PRI, PRD Y PRCRN).

El aborto antes del Código de 1990. Antecedentes que la mayoría de la opinión pública desconoce y que se -- han dejado fuera del debate en los medios "El aborto fue - despenalizado en Chiapas desde su Código Penal de 1938 que estableció las excepciones de violación o peligro de muerte y en la atenuante para la mujer de escasos recursos, fa familia numerosa, tara hereditaria, o para evitar la deshonorra.

El artículo en discusión, es el 136, que señala, "No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se realiza dentro de los 90 días a partir de la concepción, cuando a causa del embarazo de la madre corra peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves; cuando el aborto se efectúe por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros noventa días de gestación y previo dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora, o cuando se pruebe que el aborto fue causado por imprudencia de la embarazada".

El Congreso afirma: "es una adición de carácter general, para todos aquellos que en conciencia quieran acogerse a ella".

En conclusión, puedo decir que el aborto en México al igual que en muchos países del mundo, ha propiciado serios problemas de discusión, donde no se han puesto de acuerdo, moralistas, teólogos y juristas para que se auto-

rice o no. Muchos grupos luchan porque el aborto se despenalice y desaparezca de nuestras normas legales, de tal modo que ya no sea sancionado el aborto que practican muchas mujeres.

El problema que se presentó en Chiapas, cuando se dio a conocer que se despenalizaba el aborto no se hizo esperar, las reacciones más divergentes y enconadas, así como el rechazo total por parte de las agrupaciones políticas y religiosas, salió a flote.

Si bien es cierto, que la mayoría de los países desarrollados del mundo practica el aborto, ¿Por qué México no?.

En la actualidad, la población mexicana adopta una mentalidad más consciente y responsable para enfrentarse a este supuesto problema, que así le han dado por llamar -- aquellas personas que se oponen a su práctica. Sin embargo, cabe cuestionarse, ¿no será que aquellas personas que no lo aceptan son las que lo llevan a cabo con mayor regularidad? o quizás esas personas o grupos sociales no se -- den cuenta de la situación económica que vive la población en nuestro país, de la explosión demográfica, de la falta

de vivienda, de empleos, del nacimiento y promiscuidad en que viven las familias numerosas en su vivienda, dadas sus condiciones económicas y que se puede observar en los enormes cinturones de miseria que rodean todas las ciudades -- del país, el desabasto de alimentos, o la insalubridad con que se llevan a cabo los abortos y su elevada frecuencia -- y a la gravedad de sus complicaciones, así como a las grandes desigualdades que existen en México. Es un privilegio para quienes pueden pagar condiciones seguras desde el punto de vista médico e higiénico, pero representa una situación humillante y altamente peligrosa para las mujeres que carecen de recursos económicos, de información o de acceso a servicios de salubridad con una mínima calidad.

Dichas interrogantes nos dan mucho que decir y parecería que los grupos opositores no están viviendo la realidad de nuestro país, o es que pertenecen a cierta élite que pretende ignorarla para bien de ciertos intereses.

Considero que el aborto en México es un problema - político-religioso y no social. Un ejemplo de ello es el estado de Chiapas, debido a que las consultas públicas realizadas nos están dando la respuesta de que la mayoría de la población mexicana está preparada y lo mira con buen pa
recer.

EL ABORTO EN ARGENTINA

La Legislación Argentina nos dice al respecto "A - la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare, será reprimida con prisión de uno a -- cuatro años. No es punible el aborto practicado por médico diplomado con consentimiento de la mujer, si se practica por necesidad terapéutica o si el embarazo proviene de una violación o atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, necesitándose en este último caso consentimiento de su representante legal. Código Penal Argentino". (14)

Dicho Código Penal Argentino, se ocupa del aborto en sus artículos 86, 87 y 88 distinguiendo entre el realizado sin consentimiento de la mujer, con agravación de la pena "si el hecho fuera seguido de la muerte de la mujer embarazada" y el verificativo con consentimiento de ella, entendiéndose que es sujeto activo, en ambos supuestos, un tercero que obra con o sin consentimiento de la mujer.

El artículo 86 recoge en su primer inciso, el aboro

(14) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 15a. Edición, Editorial Porrúa, México 1979, Pág. 123.

to terapéutico y en el segundo, el aborto eugenésico, declarando impunes tanto el practicado por un médico diplomado con consentimiento de la mujer embarazada, si este peligro no puede ser evitado por otros medios con aquellos que se realizan, cuando el embarazo proviene de una violación o de un atentado cometido contra la mujer idiota o demen--te.

El artículo 81 se refiere al aborto realizado con violencia sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio y le constare al autor.

Por último, el artículo 88 se refiere al aborto --cuando es procurado y causado por la propia mujer, o cuando ella consintiera que otro se lo causare.

"Este último artículo, declara que la tentativa de aborto de la propia mujer no es punible, situación explicable por razones de política criminal ante el peligro que entraña el escándalo de un hecho tal en el medio familiar".

(15) Pavón Vasconcelos, Francisco, Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, 4a. Edición, Editorial Porrúa, - México 1982, Págs. 330 y 331.

EL ABORTO EN ITALIA

Esta legislación garantiza el derecho a la procreación libre y responsable otorgando su justo valor social a la maternidad y a la vida humana, "En ella es rechazado el aborto como medio de control de la natalidad", además, se preceptúa expresamente la promoción y desarrollo de medidas socio-sanitarias que establezcan bases para la procreación consciente y responsable de acuerdo a dos supuestos:

- a) El respeto tanto a la integridad física, como psíquica de la mujer y;
- b) La forma menos peligrosa para la interrupción del embarazo.

Con las medidas socio-sanitarias, es evidente que se pretende evitar que el aborto sea utilizado como un medio para controlar la natalidad. En igual forma, se establece para el médico la obligación de informar e instruir a la mujer en materia de regulación del nacimiento.

"La Legislación Italiana parte de un principio laico, no incorpora en su estructura jurídica ninguna imposición en la práctica del aborto, así pues el médico por objeción de su conciencia puede válidamente rehusarse a la - -

práctica de un aborto, pero su derecho debe hacerlo valer desde su iniciación". (16)

El problema revestía en Italia graves caracteres, pues según cálculos prudentes de la cifra negra, se practicaban anualmente cifras de un millón de intervenciones - - clandestinas. En virtud de una fuerte corriente en pro de la punición, fue presentado al parlamento en el mes de febrero de 1973, por el Diputado Fortuna, un proyecto de ley que autorizaba al aborto en determinadas circunstancias; - el que no fue discutido por la disolución de las cámaras. Pero el 18 de febrero de 1975 la Corte Constitucional declaró la ilegitimidad de los artículos del Código Penal de 1930 en la parte que reprime el aborto en caso de peligro para la salud de la madre. Después de las elecciones de - 1976, más del 65% de los diputados y senadores del Parlamento se pronunciaron en pro de la legislación del aborto. Los diversos partidos presentaron ocho proyectos que la Comisión de Justicia y Sanidad unificó en uno que tomó en -- cuenta los diversos puntos de vista.

"El 19 de enero de 1977, la Cámara de Diputados --

(16) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1977, Págs. 205 y 206.

inició la discusión del proyecto que legaliza el aborto en los primeros noventa días de embarazo por razones económicas, sociales o familiares, y días después lo aprobó por 310 votos en favor y 296 en contra. El Senado Italiano -- dio su aprobación final al proyecto que permite a toda mujer de 18 años obtener un aborto gratuito durante los primeros noventa días de embarazo, por razones físicas, económicas o psicológicas, el 6 de junio de 1978 entró en vigor dicha Ley". (17)

EL ABORTO EN FRANCIA

Antecedentes históricos

La Ley Francesa del 29 de julio de 1939, vigente -- hasta la promulgación de la Ley Simone Veil del 29 de noviembre de 1974, sancionaba a la mujer que destruía el producto de la concepción, salvo cuando la vida de la madre -- estuviere en peligro.

"La Ley Simone Viel sanciona el aborto voluntario cuando concuerden estas tres condiciones:

(17) Jiménez Huerta, Ob. cit. Págs. 205 y 206.

- a) Que la decisión la tome exclusivamente la mujer, salvo que fuere menor de 18 años, en que se requiere autorización de los padres;
- b) Que se practique antes de la décima semana del embarazo y;
- c) Que se realice por un médico en un hospital público o - privado reconocido". (18)

Mario Jiménez Huerta, señala que el aborto en Francia fue considerado como un crimen acreedor a la pena de muerte. La mujer y al que lo practicaba eran condenados a dicha pena hasta el siglo XVIII en que fue sustituida por la reclusión. El Código Penal de 1810, en su artículo 317 estableció esta pena para quien mediante alimento, brebajes, medicamentos, violencia o cualquier otro medio procure el aborto de una mujer encinta. sea que hubiere consentido o no, y para la mujer que se lo procure. Han sido necesarios el transcurso de largos tres años de matanzas ginecológicas realizadas en la clandestinidad en todo el mundo por cincuenta millones de mujeres cada año, acompañadas muchas veces por la muerte de la madre, para que el aborto

(18) Jiménez Huerta, Ob. cit. Pág. 204.

fuere legalizado en Francia. Simono Veil declaró durante la discusión en la Asamblea de la Ley de 1974: "No sé cuándo la vida empieza pero sí se que una mujer experimenta, - en manera igual impresión, cuando por desgracia pierde a - su recién nacido".

Por otra parte, todos los días se contemplan violaciones a la ley realizadas por las mujeres que abortan en condiciones intolerables, así como la idiosante desigualdad que ante este drama humano existe entre ricos y pobres, pues bien de relieve con el hecho de que más de 300,000 -- franceses viajaban a Holanda, Gran Bretaña y Suiza para so meterse a intervenciones abortivas.

CAPITULO II

C O N C E P T O

Con el objeto de dejar un concepto claro acerca -- del delito de aborto, es necesario observar los motivos so ciales, los diversos factores médicos y jurídicos, ya que cada uno de estos elementos nos proporcionarán razones, ya sean a favor o en contra del aborto, encontrando por estos métodos una razón natural o humana, otra médica y fisioló- gica y una última jurídica o sea desde el punto de vista - legal. Con el fin de obtener un conocimiento más completo, es necesario observarlo a través de los elementos que se - señalan conjuntamente.

En cuanto al concepto del aborto, la mayor parte - de los tratadistas lo determinan desde su muy particular - punto de vista, ya sea por sus causas y sus motivos. Sin embargo, casi todos ellos coinciden en señalar este delito, como la muerte del producto de la concepción, con la inten ción de interrumpir el proceso natural de la gestación.

Sin embargo algunos consideran, que es diferente -

la connotación del término desde el punto de vista médico obstétrico, que desde el punto de la jurídica delictiva, - que está en consonancia con la médico-legal.

I. DEFINICION

La mayoría de las definiciones son contrarias al - intento de establecer una que contenga elementos invariables. Una de las causas, es en razón de los intereses regionales que se encuentran en juego y que se tratan de proteger, ya que algunos los llegan a valorar desde el punto de vista social, otros a través del concepto religioso, o desde el punto de vista médico y por último, otros desde - el aspecto jurídico.

Por lo anterior, siendo distintas las causas que - llegan a provocar el aborto, serán distintas también las - definiciones que se den del mismo. Por lo tanto, veremos diversas opiniones de algunos autores.

Francisco González de la Vega, nos menciona que -- por lo que respecta al aborto, éste tiene tres distintos - significados:

1. Obstétrico: "Por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea hasta el final del sexto mes del embarazo; la expulsión en los tres últimos meses se denomina parto prematuro, por la viabilidad del producto. Desde cierto punto de vista, el concepto obstétrico es más amplio que el concepto jurídico-delictivo, porque aquél no toma en cuenta como éste, la causa del aborto; el ginecólogo denomina aborto, --tanto el espontáneo por causas patológicas, como el provocado: terapéutico o criminal. Desde otro punto de vista, el lenguaje obstétrico es más restringido, porque se refiere a la época de no viabilidad del feto. Este concepto médico no tiene aplicación jurídica". (19)

Es decir, este autor considera el aborto desde el punto de vista obstétrico, que abarca tanto el aborto espontáneo, que no es producido por causas que se puedan considerar intencionales, sino por las cuestiones patológicas, como él también designa el aborto provocado y a su juicio considera que este concepto no tiene ninguna aplicación en el área legislativa.

2. Médico Legal: "Disciplina que pone al servicio

(19) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, 15a. Edición, 1979, Pág. 27.

del Derecho, las ciencias biológicas y las áreas médicas, limita la noción del aborto a aquellos que pueden ser constitutivos de delito, es decir a los provocados, a los que se originan en la conducta intencional o imprudente del -- hombre; la medicina legal no atiende ni a la edad cronológica del feto ni a su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad". (20)

Al respecto, el autor toma en cuenta que los abortos provocados pueden ser detectados a través de las diferentes disciplinas médicas, que son las que van a determinar si los hechos fueron intencionales o imprudentes, sin tomar en consideración la edad del feto.

3. Jurídico Delictiva: "La noción del delito en -- las diversas legislaciones, presenta variantes: algunos de finen o reglamentan la infracción entendiéndolo por ello la maniobra abortiva (delito de aborto propiamente dicho), -- sin fijarse directamente en que dé o no por consecuencia -- la muerte del feto. Este era el sistema del Código Mexicano de 1971.

(20) González de la Vega, Francisco, Ob. cit. Pág. 237.

Otras legislaciones, entre ellas la mexicana vigente, definen el delito por su consecuencia final; por la -- muerte del feto, ya que la maniobra abortiva es apenas un presupuesto lógico del delito, es el modo de realizar la -- infracción prevista; aniquilamiento de la vida en gestión". (21)

En esta definición, el autor hace la distinción en tre lo que se debe considerar como maniobra abortiva y la muerte del feto, ya que considera que en la primera, se comete el delito de aborto propiamente dicho y en la muerte del feto el delito de aborto impropio.

Para Eugenio Cuello Calón, el aborto es definido -- como: "La expulsión prematura y violentamente provocada -- del feto o en su destrucción en el vientre materno". (22)

Nuestro Código Penal vigente, lo define en su ar-- tículo 257 de la siguiente manera: "Aborto es la muerte -- del producto de la concepción en cualquier momento del em-- barazo (intrauterino)". (23)

(21) IDEM, pág. 128

(22) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, T. II, 14a. Edición, 1975, Pág. 528.

(23) Código Penal para el Estado de México, Editorial Berbera, S.A. de C.V., México 1986, Págs. 81 y 82.

Nerio Rojas lo define de la siguiente forma: "Aborto es la interrupción provocada del embarazo, con muerte - del feto". (24)

Para Carrancá, el aborto lo define y equipara como: "El feticidio como la muerte dolosa del feto en el útero; o su violenta expulsión del vientre materno, de la - - cual haya derivado la muerte del delito". (25)

Quiróz Cuarón nos dice que el término proviene del latín "Abortus: Ab.- partícula privativa y ortus, nacimiento. Es decir: "No nacer"; también se deriva de aborirse: nacer antes de tiempo, o sea la destrucción de un organismo antes de su diferenciación total". (26)

Para Tardicu: "El aborto se entiende la expulsión prematura y violentamente provocada del producto de la concepcción, independientemente de las circunstancias de tiempo, vialidad y de formación regular". (27)

(24) Rojas, Nerio, Medicina Legal, Décima Edición, México 1971, Pág. 216.

(25) Moreno, Antonio, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, México 1986, Pág. 122.

(26) Quiróz Cuarón, Alfonso, Medicina Forense, 2a. Edición, Editorial Porrúa, 1980, Pág. 674.

(27) Pavón Vasconcelos, Francisco, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., 3a. Edición, México 1976, Pág. 326.

Fernández Pérez, nos dice que: "Es diferente la -- connotación del término desde el punto de vista médico obgtétrico que la jurídica delictiva, que está en consonancia con la médico legal. Para el médico en obstetricia, por - aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable (la viabilidad es la capacidad de vida extrauterina del producto, o sea la posibilidad de vida autónoma), es decir, alrededor del sexto mes - del embarazo; si la expulsión ocurre entre el 6o. y 9o. -- mes (durante los tres últimos meses de la gestación), se - denomina parto prematuro". (28)

El Diccionario Médico dice que la palabra aborto - significa la: "interrupción espontánea o provocada, de la gravidez seguida o no de la expulsión del embrión antes de que el nuevo ser haya adquirido en el útero materno la "vitalidad" (viabilidad) o sea la capacidad de poder continuar viviendo por sí mismo fuera del seno materno". (29)

El Dr. Torres Torija define el aborto como: "La interrupción del embarazo, clasificándolo en ovular, embrio-

(28) Fernández Pérez, Ramón, Elementos Básicos de Medicina Forense, Cuarta Edición, México 1980, Pág. 191.

(29) Diccionario Médico Teide, Pág.

nario y fetal, si se presenta antes de los seis meses, y parto prematuro si se efectúa después de ese tiempo". (30)

Sin embargo, la obstetricia define el aborto de la siguiente manera: "El producto de la concepción, desde que deja de ser embrión por haber adquirido una forma humana - (a fines del tercer mes), se denomina feto". (31)

2. DISTINTOS TIPOS DE ABORTO

Referente a este capítulo, tenemos que nuestra legislación vigente sanciona tres tipos de aborto que son:

- a) El aborto procurado, llevado a cabo por la propia madre. Llamado también auto aborto, aborto propio o provocado, sin consecuencia de una causa de honor, siendo la mujer el agente principal.
- b) El aborto sufrido, o sea el realizado por terceras personas sin que exista el consentimiento por parte de la mujer embarazada y sin que se recurra a la violencia.
- c) El aborto consentido, que varios autores lo consideran

(30) Dr. Torres Toriña, José, Medicina Legal, Librería de Medicina, 7a. Edición, Pág. 152.

(31) Enciclopedia Salvat de Ciencias Médicas, T. II. Pág. 848.

como "Honoris Causa" o por móvil de honor.

Así también, podemos establecer que nuestra legislación actual, establece que existe impunidad en los siguientes tipos de aborto:

1. El aborto consentido, "Honoris Causa o por móvil de honor".
2. El aborto procurado por la propia madre en el que existe móvil de honor.
3. El aborto quirúrgico o de necesidad, es decir, aborto consentido o procurado.
4. El aborto Imprudencial y Culposos.

Los tipos de aborto que se señalaron anteriormente, no son exclusivamente los únicos, ya que también en algunas otras legislaciones se admite el eugenésico, autorizado con el fin de evitar el nacimiento de seres tarados.

Acerca de los distintos tipos de aborto, Quiróz -- Cuarón hace la siguiente clasificación general de los mismos en su libro de Medicina Forense, en sus páginas 677 y 678:

PATOLOGICOS

Espontáneos	Accidentales	Por traumatismos Por intoxicaciones Por infecciones
-------------	--------------	-----------------------------------------------------------

TERAPEUTICOS DE NECESIDAD

Lícitos	Honoris Causa	Embarazo resultado de una violación.
---------	---------------	--------------------------------------

PUNIBLES

Provocados	Culposos	Por imprevisión Por negligencia Por impericia Por falta de reflexión o cuidados.
------------	----------	-------------------------------------------------------------------------------------------

NO PUNIBLES

Ilícitos	Dolosos	Cuando sea la propia mujer embarazada la -- que provoque el aborto por previsión Art. 260.
	Criminales	Efectuados por: a) La propia mujer em barazada. b) Por cualquier per- sona. c) Por médicos.

También el Dr. Gustavo A. Rodríguez en su Manual - de Medicina Legal, nos da a conocer una clasificación de los distintos tipos de aborto y nos dice al respecto: "Hay va-- rias clasificaciones de aborto. Desde el punto de vista -- del desarrollo del producto: hasta los veinte días, se le -

ha llamado "ovular", de los veinte días hasta los tres meses, "embrionario" y de los tres meses en adelante, "fetal". En obstetricia es aborto hasta los seis meses y de los seis meses en adelante, es parto prematuro; legalmente es aborto, como dice la definición de este delito, "en cualquier época de la preñez", siempre que sea con el fin de interrumpir la vida del producto. Las clasificaciones que se han hecho del aborto, son las siguientes:

1. Aborto por culpa
2. Aborto por accidente o natural
3. Aborto por eugenesia o "legitimado por fines eugenésicos"
4. Aborto por necesidad, terapéutico médico
5. Aborto por causas sentimentales o sociales o indicación social (C. Calón)
6. Aborto intencional provocado o criminal
7. Aborto por simulación o aborto simulado. (32)

González de la Vega sugiere que referente a una -- clasificación correcta acerca del aborto, se debe de tomar en cuenta la de Franco Guzmán, misma que: "Consistiría en distinguir primero, los abortos practicados por terceros -

(32) Dr. A. Rodríguez, Gustavo, Manual de Medicina Legal, 2a. Edición, 1956, Pág. 141.

pero consentidos por la mujer embarazada, entre ellos el genérico y el honoris causa; segundo, los procurados por la mujer por sí misma, también genéricos u honoris causa; y --tercero, los abortos sufridos por la mujer, sin consentimiento, sean efectuados sin violencia o con ella". (33)

Desde mi punto de vista, considero que Pavón Vasconcelos nos da a conocer una clasificación más apegada a lo que establecen los artículos 257, 258, 259 y 260 del Código Penal para el Estado de México, relativos a las clases de abortos punibles.

1. Aborto Consentido, sin concurrencia de una causa o móvil de honor.
2. Aborto Consentido por móvil de honor (honoris causa).
3. Aborto Sufrido (realizado por terceros) sin consentimiento de la mujer y sin violencia.
4. Aborto Sufrido (realizado por terceros) con móvil de honor (autoaborto, aborto propio o provocado).
5. Aborto procurado por la propia mujer con móvil de honor. (autoaborto, aborto propio o provocado)

(33) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 15a. Edición, Editorial Porrúa, México 1979, Pág. 133.

6. Aborto Procurado por la propia mujer sin móvil de honor.

Tales especies pueden comprenderse dentro de las de nominaciones genéricas siguientes:

- a) Aborto Consentido
- b) Aborto Sufrido y
- c) Aborto Procurado". (34)

Jiménez Huerta, al hablar acerca de los distintos - tipos de aborto, nos dice lo siguiente: "Tiene importancia, por ser una clasificación con bases dogmáticas en el ordena miento vigente, la formulada por Marciano para diferenciar las diversas hipótesis fácticas del delito de aborto.

El aborto procurado, cuando la mujer es el agente - principal; consentido, cuando la mujer es partícipe y sufri do, cuando la mujer es víctima". (35)

El mismo autor nos da a conocer en una forma muy -- clara y precisa lo relacionado al aborto procurado, el abor

(34) Pavón Vasconcelos, Francisco, Lecciones de Derecho Pe- nal, 3a. Edición, Editorial Porrúa, Pág. 331.

(35) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, México 1971, Editorial Porrúa, Págs. 147 y 148.

to consentido y el aborto sufrido.

a) Acerca del aborto procurado, nos comenta que:

"En el aborto procurado, la mujer es el sujeto activo primario. Ella efectúa sobre sí misma, las maniobras dirigidas a producir la muerte del feto e ingiere las sustancias adecuadas para alcanzar dicho fin.

Es necesario que la madre realice íntegramente los actos ejecutivos, pues si una parte de dichos actos fuere - realizada por un tercero, estaríamos en la hipótesis fáctica del aborto consentido. Empero, las terceras personas -- que intervengan en la concepción o preparación del hecho o que hubiesen inducido o compelido a ejecutarlo o prestado - auxilio, son también responsables". (36)

El Código Penal para el Estado de México, también - habla de esta clase de aborto en el artículo 259, al tratar acerca de la madre que actúa con el fin de salvar el honor. Estableciendo dicho precepto, que se le impondrá de 6 meses a 2 años de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto.

(36) Jiménez Huerta, Mariano, Ob. cit. Pág. 148.

Acercas del móvil de honor, dicho autor nos dice - - que: "El delito de aborto tiene un alcance diverso que en el infanticidio; pues mientras en éste la motivación expresada es ratio essendi del delito, en el aborto es simplemente una circunstancia que fundamenta a una atenuación de la pena, de tal modo que si concurre en la madre la atenuación, es comunicable a los demás partícipes que cooperan en el hecho con conocimiento de que la madre trataba de salvaguardar su honra. El aborto cometido por la madre como sujeto activo primario, sólo es configurable como delito cuando -- ella actúa dolosamente". (37)

Por lo que se refiere al aborto consentido, dicho autor nos dice lo siguiente:

b) Aborto consentido

"En el aborto consentido la mujer es partícipe. Su genuina forma de comisión es aquella en que la madre faculta a otro para que practique sobre ella maniobras abortivas". (38)

Es necesario hacer el siguiente comentario; que en

(37) Jiménez Huerta, Mariano, Ob. cit. Pág. 148.

(38) Ibidem, Pág. 149.

esta clase de aborto la mujer coopera, prestándose ella a las prácticas abortivas con su consentimiento.

Nuestro Código Penal, en su artículo 257 fracción II establece que la madre que voluntariamente consiente en que otra la haga abortar, se le aplicará de uno a cinco -- años de prisión.

Sin embargo, el artículo 259 del citado Código, señala que al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará, de uno a tres años de prisión, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Por lo que podemos observar, la diferencia que se encuentra señalada en estos dos artículos, consistente en la pena de hasta cinco años en caso que la mujer llegue a consentir el aborto y de hasta tres años para el extraño - que llegase a ejecutarlo.

Al respecto, el mismo autor nos dice: "El consentimiento de la madre ha de ser voluntariamente. El arrancado con violencia física o moral, o el obtenido mediante engaño, que hace creer a la madre que su embarazo será para ella mortal, no tiene validez, como tampoco el prestado --

por la madre que por cualquier causa se hallase en la imposibilidad de entender y de querer. En todos estos casos, la invalidez del consentimiento hace al tercero reo del delito de aborto, es decir, que la mujer lejos de ser partícipe, es también víctima". (39)

ABORTO SUFRIDO

"En el aborto sufrido, la mujer es también víctima, ya que la conducta del sujeto activo al propio tiempo que daña la vida del feto o embrión lesiona también otros bienes jurídicos pertenecientes a la madre v.g., que sus derechos a la maternidad y la libertad, pues se le priva del primero sin tomar en cuenta sus derechos o en contra de su exteriorizada voluntad". (40)

De acuerdo con ésto, podemos distinguir que por lo que respecta al aborto sufrido, existe la dualidad de lesiones, habida cuenta que independientemente del bien jurídico protegido por la Ley, también se llega a lesionar el derecho a la maternidad.

(39) Ibidem, Pág. 150.

(40) Ibidem, Pág. 150.

También dicho autor, hace un comentario acerca de la penalidad adicional que existe en el aborto y al respecto nos señala:

"Una penalidad adicional establece el artículo 258 para quien abusando de su profesión hiciere abortar a una mujer, con o sin su consentimiento. Dispone dicho artículo que si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión". (41)

Acerca del aborto terapéutico, Pavón Vasconcelos - nos manifiesta lo siguiente:

d) Aborto Terapéutico

"De las causas de justificación recogidas en nuestra legislación, se puede presentar sin duda alguna, el estado de necesidad de salvar la vida de la mujer embarazada. El conflicto de bienes surgido con motivo de la situación de peligro que caracteriza el estado de necesidad entre la vida transitoria del producto y de la futura madre;

(41) Ibidem, Pág. 152.

se resuelve en la ley mediante el criterio de la preponderancia de intereses, admitiendo la posibilidad del sacrificio del bien menor, representado por la vida del embrión o del feto para salvar la vida de la mujer". (42)

3. ASPECTOS SOCIALES, JURIDICOS Y MEDICOS DEL PROBLEMA

Acerca de este tema, por lo que se refiere a los aspectos sociales, me voy a permitir hacer los siguientes comentarios:

Hasta la fecha se siguen ejerciendo grandes esfuerzos por circunscribir la discusión sobre la maternidad voluntaria en un terreno exclusivamente moral, soslayando su gran trascendencia como problema social y de salud pública. Son razones morales, precisamente las que se aducen para rechazar la liberación de las leyes que la sanciona. En el caso de la maternidad voluntaria, el aspecto moral es asunto personal e íntimo y debe quedar fuera de la jurisdicción legal al no ser materia de moral pública. No corresponde a los diputados y senadores de un Estado laico -

(42) Pavón Vasconcelos, Francisco, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México 1976, Pág. 341.

regir la conciencia individual o colectiva de la ciudadanía en este caso, como no sucede tampoco en el caso del divorcio, en el que son los individuos quienes consideran libremente la necesidad de hacer uso o no de este derecho.

Para medir en su justa valoración el problema del aborto, es necesario contemplarlo dentro del marco socioeconómico y cultural en que se realiza este contexto; si bien afecta en forma diferenciada a los diversos grupos sociales presentes, en el mosaico de nuestro país, de hecho también afecta de manera desigual a hombres y mujeres. -- Son las mujeres de los sectores populares las que sufren -- más directa y cruelmente la escasez, la falta de servicio o el alto costo de los mismos, siendo como son ellas quienes reproducen la fuerza de trabajo, y las que en numerosas ocasiones enfrentan solas la responsabilidad de la sobrevivencia de sus familias. La servidumbre y explotación de la mujer mediante el desempeño de actividades domésticas enajenantes y no remuneradas, no se han mitigado con la participación del Estado.

La creciente participación de la población femenina en la fuerza de trabajo, no se acompaña de la ejecución práctica de leyes y reglamentos que le permita cum- --

plir simultáneamente con las funciones de asalariada y de reproductora de la fuerza de trabajo. En múltiples ocasiones la mujer embarazada es despedida de la empresa porque ésta no quiere afrontar el costo de la incapacidad de tres meses obligatorios. Y en otras, no se otorgan facilidades para la atención al lactante durante la jornada de trabajo. La mujer trabajadora debe, además de encarar los problemas de origen laboral ya mencionados, asumir una doble jornada de trabajo. La que realiza en su centro de trabajo y la que realiza en su hogar. Con la estructura de la familia en nuestro país y dada la ideología prevaleciente respecto a los quehaceres domésticos, la mujer trabajadora está obligada independientemente de que tenga o no trabajo asalariado, a limpiar, cocinar, coser, lavar, planchar. -- comprar...

En esas condiciones, centenares de miles de mexicanas se ven orilladas al drama del aborto clandestino, pues no todas cuentan con la información suficiente, servicios de planificación familiar o acceso a éstos. Actualmente, sólo el 11.2% de mujeres en edad fértil utilizan algún método anticonceptivo. La clandestinidad impide que se conozca con certeza la magnitud del problema. Las cifras -- que usualmente se manejan no son totalmente confiables; --

gran parte de los datos se derivan de los casos que acuden a los centros de salud por complicaciones post-aborto. La cifra más conservadora se calcula en 800 mil al año, los abortos inducidos que se practican en el territorio nacional; pero otras fuentes ofrecen cifras mayores. Sea cual fuere el número exacto, solamente un porcentaje muy pequeño del mismo, lo realizan médicos en óptimas condiciones técnicas e higiénicas, así como de seguridad para la vida de la paciente. El resto es practicado por personas no calificadas y médicos irresponsables, de modo que la mayor parte de las mujeres que abortan, lo hacen en condiciones peligrosas para su salud y frecuentemente utilizan métodos cuyas complicaciones llegan a provocarles incluso, la muerte.

Las muertes por esta causa, alcanzan el número conservadoramente calculado de 10 mil anuales. Las lesiones frecuentemente irreversibles en los órganos reproductores de un elevado número de ellas, los traumas psicológicos que incluyen neurosis muy severas, la infelicidad y los profundos sentimientos que hieren el desenvolvimiento de millones de mujeres hacia su plenitud humana, al ámbito inmediato de ésta; son todas ellas consideraciones que dejan una lacerante realidad que el legislador no puede dejar de tomar en cuenta.

La interrupción del embarazo de manera ilegal tiene además de un enorme costo social, un elevado costo económico para las instituciones oficiales de salud. Ante la magnitud del problema, el Estado se preocupa y pone énfasis en la educación sexual y en la planeación familiar; pero ésto no ha impedido que tantas mujeres sigan recurriendo al aborto clandestino.

Por lo anterior, considero que se debe de enfocar más claramente esta clase de problema, ya que la mayor parte de los abortos que se cometen en nuestro país, tienen como causa inmediata la escasez de recursos económicos de la familia o de la mujer para enfrentar los requerimientos de un nuevo miembro de la familia. Independientemente, de que la penalización del aborto obliga en estos casos a su clandestinidad lejos de constituir un impedimento; expone a la mujer al encarecimiento de la atención médica; debido a su ilegalidad, se practica clandestinamente, lo que hace pensar que la restricción legal no opera con los efectos -deseados y sólo propicia un comercio ilícito, a través del cual se ven degradadas por igual.

Con relación al aspecto jurídico, debemos considerar que vivimos en una sociedad patriarcal y capitalista y

que las normas jurídicas son la expresión del sistema. A continuación me permito citar unos apuntes acerca de la -- problemática jurídica, que se dieron en una conferencia -- que se llevó a cabo en la Universidad de México, D.F., -- por el Lic. Carlos Ocampo Blanco, en donde se manifestó lo siguiente:

"Las disposiciones legales relativas al aborto demostrarán que las normas legales que lo sancionan atienden a intereses más que morales, económicos, como son la conservación y la transmisión de la propiedad privada y la -- producción de la fuerza de trabajo.

Cuando se trata jurídicamente el aborto, hay tendencias a referirse exclusivamente al Código Penal (por razones obvias); en ocasiones se alude al Artículo 22 del Código Civil, sin embargo, creemos conveniente precisar que las disposiciones del Código Penal no existen aisladamente, sino que son un complemento necesario de las normas -- del Código Civil.

Al respecto, el Artículo 22 del Código Civil para el D.F. dice: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muer-

te; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

La pregunta obligada de la lectura del Artículo 22 es: ¿Cuál es el alcance y efectos de la protección que brinda la ley al concebido pero no nacido?. Dicha protección comprende: 1. La posibilidad de ser designado heredero (Artículo 1314 y 1638 del C.C.); 2. La posibilidad de ser designado legatario (Artículo 1391 del C.C.); 3. La posibilidad de recibir donaciones (Artículo 2357 del C.C.). Pero la protección de la ley aparece en el caso del Artículo 337 del C.C. y así tenemos que es preciso que el feto viva 24 horas después de nacido o sea presentado vivo al Registro Civil aunque no haya vivido el lapso de 24 horas, para que adquiera personalidad. Entonces, si llegare a morir después de este lapso, se abre su sucesión hereditaria a fin de que pueda transmitir a los herederos su patrimonio.

Como se puede observar, son razones fundamentales económicas las que determinan la protección de la ley al embrión. Dicha protección se limita a conservar y transmitir la propiedad privada.

Lo anterior sin olvidar que el Código Civil es del año de 1929 y el Código Penal de 1931, períodos que corresponden a Elías Calles, Portes Gil y Ortíz Rubio y que después de la caída de la actividad económica del país, consecuencia de la Revolución de 1910, sigue una etapa de 1921 a 1935 considerada como una etapa de formación del nuevo estado mexicano, que evidentemente precisaba de fuerza de trabajo. Es decir, la ley protege a los embriones porque ellos serán mano de obra disponibles, fuerza de trabajo, - por lo tanto era preciso que las mujeres cumplieran con su misión de productores de la fuerza de trabajo, indispensables para el proceso de producción, proceso económico.

Las disposiciones del Código Civil que hemos mencionado con anterioridad, encuentran su complemento en las normas penales que sancionan el aborto, es decir que el legislador en su afán de proteger el embrión, tenía que sancionar las conductas que atentaran contra el mismo".

Dicho ponente al hacer un breve análisis de los Artículos 329 al 334, llega a la conclusión que en realidad este conjunto de normas legislan sobre el cuerpo de la mujer sin tomar en consideración su opinión al respecto, ya que la ciudadanía se le otorga a la mujer hasta 1954 y el

Código Civil es de 1928 y el Código Penal es de 1931, así que les fue imposible participar en la elaboración de las leyes que decidían sobre la mujer.

Asimismo, el conferencista señaló lo que nuestra Constitución establece al respecto en su Artículo 4o.: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y el Artículo 62 segundo párrafo del Código Civil agrega - que por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

La lectura de los preceptos mencionados, que fueron parte de las reformas a 1974, obliga a plantearnos la siguiente interrogante: Una embarazada, a pesar de las medidas anticonceptivas que haya tomado, puede interrumpir - el embarazo por la decisión libre y responsable de que habla la Constitución y repite el Código Civil, en los Artículos mencionados?. De acuerdo con el Código Penal, la respuesta es No. De acuerdo con la garantía constitucional, la respuesta es Sí y aquí es preciso señalar la supremacía constitucional: en la jerarquía de las leyes, la - -

Constitución es la ley Suprema de toda la Unión, entonces, si el aborto se sigue considerando como un delito, no podemos hablar de libertad de procreación y se está violando - la garantía constitucional.

La libertad de decisión para la procreación que titula nuestro sistema normativo a través del Artículo 4o. - Constitucional adquiere su dimensión cabal en un contexto social que asuma tales responsabilidades.

Por lo tanto, considero que de acuerdo con los preceptos legales que se señalaron en esta conferencia, es -- preciso que se lleguen a tomar medidas con el fin de que - se respete la norma constitucional con el fin de que exista una maternidad voluntaria y se despenalice el delito de aborto contemplado en nuestro Código Penal vigente.

Referente al problema médico, se entrevistaron algunos profesionistas de la medicina quienes manifestaron - que relacionado al aborto, consideraron que la mayoría de las mujeres que llegan a solicitar esta clase de servicios, es porque lo desean y lo resuelven provocándoselo a pesar de sus riesgos y consecuencias.

También manifestaron que la ley permite el aborto cuando éste es necesario o cuando la salud y la vida de la madre están en peligro. Por otra parte, consideraron que la legislación del aborto en México, es actualmente imposible debido a que somos un país subdesarrollado y que en -- nuestro medio habría muchos obstáculos para que se despenalice el aborto. Sin embargo, reconocieron que sí hay clínicas y sanatorios donde se realizan este tipo de operaciones y se violan las leyes, pero que son clandestinos.

Se preguntó en qué forma se beneficiaría el país -- si el aborto se llevara a la práctica bajo el amparo de la ley, manifestando que posiblemente se tendrían ciertas ventajas demográficas con relación a la mortandad infantil y que en este caso el aborto debería ser empleado como un correctivo de profilaxis social que evite el exceso de población, así como familias desintegradas donde el niño no tiene protección.

También se preguntó acerca de los abortos provocados y cómo se llegan a efectuar, respondiendo que la gran mayoría de los abortos provocados se realizan en medios -- antihigiénicos y por personas no responsables, que cobran altas cantidades de dinero y que algunas veces esa manera

de abortar, trae consecuencias futuras a la mujer, porque se le llega a imposibilitar que se embarace de nuevo.

Por lo tanto, opinan que es peligroso recurrir a - personas inexpertas en provocar abortos, ya que durante el embarazo, el útero se hace suave y el instrumento que los provocadores utilizan para realizar el aborto, con frecuencia, además de estar sucio puede penetrar en el intestino después de haber pasado por la cavidad abdominal. La penetración del instrumento en el intestino, amerita una operación de emergencia, en la cual la mujer corre grave peligro, aclarando que no existe un medio cien por ciento confiable para el aborto provocado.

Como se habrá visto acerca de la problemática médica, es necesario que para evitar el clandestinaje médico y mejorar las condiciones higiénicas para proteger la vida - de la mujer, se despenalice el aborto, para que éste se -- practique con los recursos médicos adecuados y no se ponga en peligro la maternidad no deseada.

CAPITULO III

ABORTO NO PUNIBLE QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 260 FRACCION III DEL ESTADO DE MEXICO

GENERALIDADES

"No es punible la muerte dada al producto de la con
cepción, cuando el embarazo sea resultado de un delito de -
violación (Artículo 260 Fracción II del Código Penal del Es
tado de México).

El artículo consagra una no exigibilidad del cumpli
miento del derecho, que destruye el reproche, esto es, al -
darse la integración típica y la antijuridicidad del hecho,
el juzgador comprobará el cuerpo del delito de aborto, pero
no la responsabilidad de la mujer". (43)

El precepto se refiere a una causa de inculpabili--
dad. Cuando el embarazo sea producto de una violación, ha-
bida cuenta de que en el caso, a pesar de que existe un he-

(43) González de la Vega, René, Comentario al Código Penal,
Segunda Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1981,
Págs. 487 y 488.

cho típico y antijurídico, la mujer no es culpable por la -
motivación de su conducta que es superior al deber de no de-
linquir. La excusa absolutoria se funda en el derecho de -
la mujer a desechar una maternidad no querida.

INTERPRETACION DEL ARTICULO 260 FRACCION II DEL
CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO

No es facil fijar la verdadera naturaleza jurídica
de la excepción de pena establecida en la fracción II del -
artículo 260 del Código Penal del Estado de México. A pri-
mera vista, pudiéramos hallarnos ante una concreción legal
de la causa de inculpabilidad conocida con el nombre de "no
exigibilidad de otra conducta", habida cuenta de que la mu-
jer ha sido fecundada en tan dramático suceso criminal, a -
quien no se le puede exigir que respete la vida embrionaria
del concebido, como la ley exige en los demás casos.

En esta fundamentación puede y debe hacerse e impo-
nerse con la amenaza de una pena, que durante los meses de
concepción, albergue en sus entrañas una vida no deseada.

"Con la impunidad establecida en el artículo 260 --
Fracción II de proyecto sobre cualquier persona que ejecute

o coopere en el aborto, obvio es que dicha excepción, tiene un alcance que desborda y supera el de la mera referencia personal entre el acto y el autor que ontológicamente corresponde a la "no exigibilidad". (44)

"La naturaleza jurídica de la excepción penal establecida en el artículo 260, Fracción II (descartada su - - raíz subjetiva y personal) ha de ser hallada en el ámbito de la valorización normativa, es incontrovertible, dado el alcance objetivo y general del precepto, que el orden jurídico otorga a la mujer el derecho de no tener que soportar una maternidad que le ha sido impuesta mediante un antijurídico ataque a su libertad sexual". (45)

CONCEPCION

"El fenómeno biológico de la preñez o gestación, - se inicia en el instante mismo de la concepción, por la fecundación que hace el espermatozoide del óvulo femenino, y termina con el nacimiento regular del producto o con su expulsión o destrucción prematura". (46)

(44) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo II Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana, Séptima Edición, Porrúa 1986, Pág. 192.

(45) Jiménez Huerta, Mariano, Ob. cit. Pág. 192.

(46) González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 1977, Pág.131

PRODUCTO

"Llamado también embrión o feto, es una víscera de la madre, un órgano de los que integran la naturaleza fisiológica de la mujer, una masa de sangre o un trozo de carne sin hacer". (47)

ABORTO

Muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino (Artículo 257, del Código Penal del Estado de México).

En el amplio significado médico-legal de la frase, consiste en: "La extracción violenta y prematura del producto, su expulsión provocada o su destrucción en el seno de la madre". (48)

MUERTE

"Consiste en la muerte del feto-embrión acaecida -

- (47) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, Tutela de la Vida e Integridad Humana, Editorial Porrúa 1986, 7a. Edición, Pág. 180.
- (48) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1977, 4a. Edición, Pág. 131.

dentro o fuera del vientre de la madre y puede ser causada por el sujeto activo mediante cualquier conducta típicamente idónea para alcanzar dicho resultado, bien utilice medios físicos o químicos". (49)

En cuanto a los antecedentes del término muerte, éste proviene del vocablo latino MORS=amargura. Es la muerte un trance fatal e inevitable.

HIPOCRATES

Hizo la descripción clínica del último momento vital, considerando como signo tanatógico, la llamada fase hipocrática o semblante de moribundo.

GALENO

Afirmaba que "no puede haber vida donde no haya circulación". (50)

- (49) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, Editorial Porrúa, México 1986, 7a. Edición, Pág. 182.
- (50) Paz Otero, Gerardo, El Trauma Tanatológico, Pág. 64 "El Médico", México, 1969.

BENDER

Define la muerte como "la cesación final e irreversible de la vida, con latido cardiaco, así como respiratorio imperceptible". (51)

AMERICAN COLLEGE OF CHEST PHYSICIANS

"Sostiene el concepto de muerte cerebral la cual -acontece cuando en un electroencefalograma no aparecen registros". (52)

PAPA PIO XII

Expresó que: "La vida humana continúa por tanto -- tiempo, como persiste en sus funciones vitales, distinguiéndose de la simple vida de los órganos, por tanto tiempo como se manifieste sin la ayuda de procedimientos artificiales". (53)

EL ARTICULO 260 FRACCION II DEL CODIGO PENAL EN EL ESTADO DE MEXICO Y LA JURISPRUDENCIA

La no punibilidad del delito de aborto, cuando el

(51) Revista Mexicana de Justicia, Pág. 65, número 4, volumen III octubre/diciembre 1985.

(52) Op. cit., Pág. 65.

(53) Idem. Pág. 65.

embarazo es resultado de una violación y que se denomina - "por causas sentimentales", quedó incluido en el Código Penal, como un derecho para que la mujer violada interrumpa una maternidad odiosa, consecuencia de una violación sufrida o de un atentado sexual, que iba a ser insoportable para ella, el cual le estaría recordando toda su vida el ultraje de que fue objeto.

"Empero, el hecho de la violación debe constar - - acreditado apodicticamente, máxime cuando el precepto en - examen puede ser fácilmente desviado de la ratio jurídica que motivó su creación". (54)

Revisando la Jurisprudencia sobre la materia, no - se encuentra ni se menciona nada al respecto, por lo tanto la ley tiene que analizarse y tomar en cuenta de manera especial, que se logre que en el Código Penal existen artículos eficaces, que no falseen el problema y que, además, no reciban ninguna aplicación en la práctica.

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

La imputabilidad es: "La posibilidad condicionada

(54) Carrancá y Trujillo, Raúl, Carrancá y Rivas, Raúl, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México 1986, -- Pág. 334.

por la salud mental y por el desarrollo del autor para -- obrar según el justo conocimiento del deber existente". -- Es la capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de -- realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción.

FERNANDO CASTELLANOS

Define la imputabilidad: "Como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal". (55)

Para ser culpable un sujeto, "precisa que antes -- sea imputable: si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad -- de entender y de querer determinarse en función de aquello que conoce; luego, la aptitud intelectual y volitiva, constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por -- eso la imputabilidad (calidad del sujeto, capacidad ante -- el Derecho Penal) se le debe considerar como el soporte o

(55) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Editorial Porrúa, 21a. Edición, México 1985, Pág. 218.

cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito". (56)

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS

Por su parte, afirma que, "sólo el hombre, como entidad individual puede ser sujeto activo de delitos, pero para que la ley pueda poner a su cargo una consecuencia penal, es necesario su carácter imputable". (57) Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer.

EDMUNDO MEZGE

Define la imputabilidad como "la capacidad para cometer culpablemente hechos punibles". (58)

RAUL CARRANCA Y TRUJILLO

Para que la acción sea inculminable, además de anti-jurídica y típica ha de ser culpable. Ahora bien, sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable. "Imputar es po

(56) Castellanos Tena, Fernando, Ob. cit., Pág. 217.

(57) Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, Pág.

(58) Mezge, Edmundo, Derecho Penal, Parte General, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985, Pág. 201.

ner a alguien, y para el Derecho Penal sólo es alguien -- aquél que por sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntad". (59) "Inimputabilidad, como imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad", sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva; la inimputabilidad -- constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son: todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. (60)

La imputabilidad en el aborto, funciona exclusivamente la forma dolosa o intencional de comisión, al requerir el tipo penal de la actuación de un tercero para producir el resultado con consentimiento o tal fin de la propia mujer encinta. El tipo exige, por tanto, representación del hecho y de su ilicitud, así como la voluntad en la causación de la muerte del producto, tanto por parte del tercero practicante de aborto como de la mujer que lo conciente.

(59) Carrancá y Trujillo, Raúl, y Carrancá y Rivas, Raúl, Código Penal, Anotado, Editorial Porrúa, México 1986, 12a. Edición, Pág.

(60) Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, -- Ob. cit. Pág.

CAPITULO IV

LA AUTORIZACION DEL ABORTO, PRODUCTO DE VIOLACION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

LA VIOLACION EN SU FASE INDAGATORIA

Inicialmente comenzaremos por el concepto de violación:

"Es la introducción del órgano sexual de una persona en otra, valiéndose para tal efecto de la violencia física o moral, sin el consentimiento de la última para realizar la cópula".

"Al que por medio de la violencia física o moral - tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se impondrán de tres a ocho años de prisión, y de cincuenta a setecientos días-multa. Se impondrán de seis a quince años de prisión y de cien a mil días-multa, si la persona ofendida fuere impúber". (artículo 279 del Código Penal del Estado de México.

El artículo 21 Constitucional establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos, esta - - atribución debe entenderse en el sentido de que está referida a dos momentos procedimentales:

- a) El preprocesal y el
- b) procesal

PROCESAL

Abarca la fase indagatoria del Ministerio Público tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal. El mencionado artículo 21 Constitucional -- otorga, por una parte, una atribución privativa al Ministerio Público el monopolio de la función investigadora, por otra parte, una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos; de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que éste tiene conocimiento de un hecho probablemente delictivo a través de una denuncia, una querrela o acusación y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente - - ejercitar la acción penal.

Debe el Ministerio Público iniciar la función inda

gatoria, partiendo de un hecho que razonablemente puede -- presumirse delito, pues de no ser así, sustentaría la fase indagatoria en una base endeble, frágil, que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas.

El requisito de procedibilidad del delito de violación, es la denuncia, esto es, que la fase indagatoria se inicia mediante una noticia que se hace del conocimiento - del Ministerio Público de la comisión de un hecho posible- mente constitutivo de delito. Tal noticia puede ser pro- porcionada por un particular, un agente o miembro de una - corporación policiaca o por cualquier persona que tenga co- nocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente - constitutivo de delito.

Cuando es un particular quien proporciona la noti- cia del delito, se le interrogará tomándole protesta de -- conducirse con verdad si es mayor de 18 años, o se le ex- hortará si es menor de edad, solicitándole información ge- neral relativa a su persona y se le pedirá que haga rela- tos de los hechos que le consten sin hacer apreciaciones - subjetivas, como no suponer hechos o circunstancias que no le consten. Si es miembro de una corporación policíaca, -

además de interrogársele, se le solicitará parte de policía, asentando todos los datos relacionados con el delito.

La función indagatoria del delito de violación comienza cuando el Ministerio Público tiene conocimiento del posible delito. En ese orden de ideas, iniciará declarando a quien proporciona la noticia del delito; realizará -- inspección ministerial del sujeto pasivo (en el presente estudio, se trata de la mujer, víctima del delito), para describir detalladamente su estado y circunstancias, principalmente respecto a su estado ginecológico o proctológico, según sea el caso, así como fe ministerial de ropas -- que vista. Asimismo, examen pericial médico que dictamine el estado de la mujer, principalmente respecto del estado ginecológico o proctológico, de acuerdo con el caso concreto, así como dictamen químico en el que se establezca presencia de semen en la vagina o ausencia de lesiones y estado psicofísico. De igual manera, se realizará inspección ministerial del lugar de los hechos cuando sea posible ubicarlo; inspección ministerial y fe de armas o cualquier -- otro objeto que tuviere relación con el delito; declaración de posibles testigos en el evento, de que el posible sujeto activo del delito se encuentre presente. Se practicará inspección ministerial, describiendo estado y circuns

tancias, refiriendo las primordialmente al estado andrológico, presencia o falta de lesiones; estado psicofísico, -inspección ministerial y fe de ropas que vista y declaración del mismo. Efectuadas dichas diligencias, se estará en aptitud de poder efectuar la consignación por encontrarse integrado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del sujeto o sujetos activos, según sea el caso.

El momento consumativo del delito de violación: -- "es el acceso carnal, la simple introducción del órgano sexual del activo en el cuerpo del pasivo, por vía idónea o no idónea, independientemente del agotamiento del acto, o de la eyaculación. No es necesario tampoco que la cópula produzca embarazo o cualquier otra consecuencia, la sola -penetración consuma el delito". (61)

Ahora bien, si de las diligencias practicadas no -resultan elementos bastantes para hacer la ponencia de la consignación a los tribunales y no aparece que puedan pragticarse otras, pero con posterioridad pudieran allegarse -datos para proseguir la indagatoria, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entre tanto, se -

(61) Osorio y Nieto, César Augusto, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México 1981, Pág. 102.

ordenará a la Policía Judicial que haga investigaciones -- tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos (artículo 124 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México).

Asimismo, en la práctica se reserva el expediente por ignorarse el nombre completo, media filiación y lugar de localización del ó de los presuntos responsables.

El problema se presenta cuando la mujer embarazada producto del delito de violación, una vez denunciado el delito ante el Ministerio Público y habiéndose comprobado éste y al no haber elementos para su consignación por reservarse el expediente con los fundamentos legales ya citados, queda totalmente desprotegida, ya que el Ministerio Público no está facultado para la autorización del aborto y el término médico (tres meses) para poder abortar, habrá -- transcurrido.

LA CONSIGNACION POR VIOLACION, ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL

Efectuadas las diligencias citadas en el punto anterior, se estará en aptitud de poder efectuar la consigna

ción, por encontrarse integrado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

La consignación se formulará, conforme a lo señalado anteriormente y los fundamentos legales de este delito, serán los artículos 279 del Código Penal del Estado de México y 128 del Código de Procedimientos Penales de la misma Entidad Federativa.

EL CUERPO DEL DELITO SE TENDRA POR INTEGRADO CON
LOS SIGUIENTES ELEMENTOS

1. Declaración imputativa de la mujer ofendida;
2. Testimoniales en su caso;
3. Inspección ministerial del estado ginecológico o procto
lógico de la mujer ofendida;
4. Examen pericial médico respecto del estado ginecológico
o proctológico de la mujer ofendida;
5. Confesional, en su caso;
6. Inspección ministerial del estado andrológico del posi
ble sujeto activo;

7. Examen pericial médico del presunto responsable, respecto del estado andrológico; y
8. En caso de violencia física, inspección ministerial de las o de ropas del pasivo o del posible activo, según el caso y examen pericial médico de las lesiones.

"La presunta responsabilidad se acreditará con los mismos elementos que se utilizaron para integrar el cuerpo del delito, en especial con testimoniales y confesional y periciales, según el caso.

En el delito equiparado a la violación, las diligencias que se realizan para integrar la averiguación previa en este ilícito, son fundamentalmente las mismas que las señaladas anteriormente para la violación, en lo conducente". (62) En especial deberá establecerse la edad de la mujer o la causa por la cual se encuentra en imposibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales, o de resistir la conducta delictuosa. Esto es, precisar por cualquier medio legal la edad del pasivo o mediante la prueba adecuada, que sería normalmente el dictamen de peritos cuya función es: determinar estado patológico,

(62) Código Penal para el Estado de México, Berbera Editores, S.A. de C.V., México, D.F., Págs. 90 y 145.

tóxico, traumático o de cualquier otra índole, que produzca la incapacidad de conducta voluntaria en materia sexual o la imposibilidad de resistencia.

Para los efectos de su consignación ante el órgano jurisdiccional, es aplicable en lo conducente, lo expresado en apartado relativo a la consignación por el delito de violación. Particularmente, es necesario señalar la edad de la mujer mediante la inspección Ministerial de ella y - el dictamen de peritos, y en su caso debe hacerse mención del estado que impide la conducción voluntaria de la ofendida en sus relaciones sexuales, o que le imposibilita para la resistencia. Situaciones que pueden deberse a diversas causas que se determinarán mediante inspección ministerial y por dictamen de peritos, si es procedente. La consignación debe fundamentarse en el artículo 280 del Código Penal en vigor del Estado de México.

En lo conducente a la violación con penalidad agravada, es aplicable lo señalado en anteriores diligencias - básicas, debiendo, según la hipótesis, establecer la intervención de dos o más personas, mediante testimonial y confesional principalmente; pudiendo auxiliar también el dictamen de peritos, o en otro supuesto, probar la situación

de parentesco, tutela, padrastro e hijastro o amasiato, -- por medio de documentos o testigos. Y en el tercer caso, probar el cargo, empleo o profesión con documental principalmente y eventualmente, con testimonial y confesional.

Para formular la consignación en los casos previstos en el artículo 281, es aplicable lo señalado en el -- apartado respectivo con los ajustes correspondientes. Como fundamento de la consignación, deben también invocarse los artículos 281 y 282 del Código Penal del Estado de México y citar como elementos idóneos para integrar el cuerpo del delito, aquellas pruebas que se refieran a la hipótesis previstas en los mencionados artículos.

Existen dos hipótesis posibles referidas a la consignación, en las que el Ministerio Público puede remitir el expediente ante el Organismo Jurisdiccional sin detenido o con él.

PRIMER CASO

En éste, cuando se encuentran reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, o sea, que existen elementos a juicio del Organismo Investigador para estimar por -

integrado el cuerpo del delito y acreditada la presunta --
responsabilidad del acusado. En cuyos casos solicitará se
gire orden de aprehensión o comparecencia en contra del --
presunto responsable, a efecto de que una vez que sea - --
aprehendido, se instruya proceso en su contra.

El juez revisará el expediente de la consignación
y en caso de coincidir con la petición hecha por el Minis-
terio Público, girará la orden de aprehensión o comparecenu
cia al Procurador General de Justicia del Estado de Méxi--
co, para que por conducto de éste y por medio de la Poli--
cía Judicial, se realice.

SEGUNDO CASO

Esta hipótesis la encontramos en los casos en que
junto al expediente de averiguación previa que se consigna
al juez, se remite al presunto responsable, en cuyos casos
el proceso se inicia con el auto de radicación.

EL JUEZ Y LA AUTORIZACION DEL ABORTO

La impunidad legal del aborto por violación presenu
ta graves dificultades prácticas, no fáciles de resolver.

¿En qué momento, bajo qué requisitos y qué autoridad es -- competente para autorizar el aborto como resultado del delito de violación?. Esperar a que el delito previamente cometido sea probado para otorgar la autorización legal, --- equivaldría tanto como hacer ilusorio en muchos casos el - aborto. Habida cuenta de que éste parece constituir un -- grave riesgo cuando es practicado después de tres meses de embarazo.

CUELLO CALON

Trata de resolver el problema mediante dos alternativas:

UNA, según la cual, "el aborto se autorizaría durante el - proceso, si aparecen señales de gran verosimilitud de que el embarazo es resultado de una violación; y (63)

LA OTRA, "solicitar pura y simplemente del juez, sin pre-- vio proceso del presunto violador, la autorización para -- practicar el aborto", (64), así, añade, "sin duda se gana-- ría tiempo, pero un procedimiento tan simplista originaría

(63) Cuello Calón, Eugenio, Bush Casa Editora, Barcelona, España 1975, 14a. Edición, Pág. 246.

(64) Cuello Calón, Eugenio, Ob. cit. Pág. 246.

un enorme número de abusos. La tesis de que un precepto penal que otorga una impunidad que se estima justa, no debe ser incorporado por los abusos, por otra parte, simplemente anticipados a que dicho precepto puede dar lugar, es sencillamente inadmisibile, significa negar un derecho que se dice reconocer, simplemente, porque el mismo puede ser ejercido abusivamente por gente sin escrúpulos. Lo que -- procede es conceder ese derecho y tratar de evitar el abuso mismo". (65)

La interrupción voluntaria del embarazo producto -- de una violación no es punible si se llenan los requisitos exigidos por la ley, esto es, no se condena con años de -- cárcel, no se pena, aunque para la Ley continúe siendo una conducta ilícita. Si recordamos la letra del artículo 260 fracción II del Código Penal del Estado de México, que a -- la letra dice:

"No es punible la muerte dada al producto de la -- concepción, cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación".

(65) Idem, Pág. 246.

Aparentemente, no existe ningún obstáculo para que la mujer víctima de un caso de violación pudiera abortar, sin embargo, en la práctica sucede que interrumpir su embarazo no nada más es sumamente difícil, sino que es imposible, esto se debe a la inexistencia de una especificación legal sobre la autoridad jurídica que deberá conceder la autorización para estas situaciones. Aún, cuando ya no es necesario que la violación conste acreditada en una sentencia, puesto que la comisión del delito puede quedar probada durante la primera etapa del proceso, es decir, durante la averiguación previa, el problema real se debe a que la ley no señala la instancia decisoria que otorgue la autorización para interrumpir el embarazo.

Esta laguna legal origina en la práctica, el hecho de que pueda interrumpirse el embarazo producto de una violación y se condene a la mujer a una maternidad no deseada, impuesta por una voluntad ajena a la suya, o bien, recurrir a la práctica del aborto clandestino, con todos los riesgos que para su salud implica ésto.

El aborto es para la mujer, bajo cualquier circunstancia, una experiencia traumática, aún, en el mejor de los casos. Por eso, es indispensable que al trauma de la

violación, ya no se le sumen nuevas experiencias y obstáculos en donde la integración personal salga más lesionada. En los casos de violación, la posibilidad real y accesible de interrumpir el embarazo, debe quedar claramente establecido a nivel legal.

Sin embargo y dadas las distintas hipótesis en que puede proceder el aborto autorizado por la ley, tenemos -- que agotar una serie de requisitos legales que en última instancia hacen negatorio ese derecho que tiene la mujer. Afortunadamente, en el Código Penal vigente del Estado de México, en su artículo 260 se establece: "No es punible la muerte dada al producto de la concepción".

- I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de un delito de violación; y
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corre peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no fuera peligrosa la demora.

En la fracción I de este artículo, encontramos la solución de que la autoridad abreviando el procedimiento, puede autorizar el aborto. Esto es, girando un oficio basado en la Averiguación Previa en el que se haga constar -- de que la mujer fue violada y que está debidamente calificada de que sufrió el ataque contra su persona y además -- con el certificado médico expedido por el médico legista y dirigido a la Institución Hospitalaria del Sector Salud -- del Estado. En el que se hace saber, de que no es punible la muerte dada al producto de la concepción, como consecuencia de la violación; hecho lo cual el Director de la -- Institución estará en aptitud de ordenar se realice el -- aborto. Situación procedente en base al artículo 21 Constitucional que establece que el Ministerio Público tiene -- el control del ejercicio de la acción penal; y si este último gira oficio haciéndole saber al Director de la Institución que proceda a practicar el aborto con la base legal antes mencionada, éste no es punible y no tiene responsabilidad alguna al realizarse. Como podemos observar, la legislación penal del Estado de México sin ninguna consecuencia social e ideológica ha resuelto el problema que tan acentralmente han protestado diferentes corrientes ideológicas, en el sentido de que si se puede o no legalizar el -- aborto. De donde resulta oportuno aclarar, que en la re--

glamentación antes mencionada, se da la solución a contrario sensu, es decir, no te autorizo a realizar el aborto - pero si te reglamento de que no es punible y en consecuencia no te voy a sancionar.

Esta reglamentación llenó los requisitos que exige la ley, al discutirse y aprobarse en el Congreso Local y - al publicarse por el Ejecutivo Estatal, dando con esto - un ejemplo de cómo debe resolverse el problema sin tanta - doctrina y propaganda ideológica, que únicamente trae como consecuencia el despertar de pasiones e intereses para que no se realice.

CAPITULO V

LA DESPENALIZACION DEL ABORTO

A continuación, me referiré a las polémicas que se han despertado con motivo de legislar sobre la despenalización del delito de aborto, de tal modo que veremos como -- existen partidarios en pro del mismo, así como las razones y argumentos que se exponen a su favor.

a) CAUSAS A FAVOR

Acerca de las causas a favor, me voy a permitir -- transcribir lo siguiente:

"No obstante la posición del poder político mexicano contraria al aborto, fue un grupo de expertos constituido a - instancias del gobierno, el que en 1976 se pronunció categóricamente en favor de suprimir toda sanción legal a las mujeres que decidan abortar".

En efecto, el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México, integrado por más de 80 exper-

cos, recomendó ese año legalizar el aborto, luego de una - investigación sobre el tema impulsada por el Poder Ejecutivo.

El Grupo partió de esta definición de la salud:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se define a la salud como el complemento bienestar físico, emocional y social y no sólo como la ausencia de enfermedad, considerándola además un fin individual y un medio de la comunidad, un derecho y no un privilegio.

Partiendo de esa base, el Grupo expresó en sus conclusiones sobre el tema:

De la práctica legal de aborto se lograría; disminución de la morbilidad y mortalidad maternas; proporcionar a la población atención técnica y médica eficaz y segura; previsión de los abortos de repetición; disminución de la incidencia del aborto inducido; atención del aborto por personal calificado.

También se lograría: evitar el nacimiento de hijos no deseados, ya que esta situación genera conductas muy --

conflictivas en las madres, las parejas, el grupo familiar y la sociedad; implementación de las posibilidades para -- que la mujer pueda ejercer su capacidad de decisión íntima, con respeto y dignidad hacia su decisión, lo que eventualmente podrá conducir a la disminución o desaparición - de los sentimientos de indignidad y culpa de la mujer.

En más del 80 por ciento de los casos, no se dan - consecuencias psiquiátricas desfavorables en la mujer que aborta. Por el contrario, el aborto conlleva verdaderos - aspectos terapéuticos para la salud mental de la mujer.

Sobre los niños no deseados, señala: Existen estudios impresionantes, con duración de 21 años que nos muestran la precaria vida física y emocional de estos niños, - cómo han caído en conducta antisocial y en establecimientos de tipo penal, cuando son mayores y aún el porcentaje de neurosis es altamente significativa.

Y agregan: "El aborto inducido a petición de la madre es conveniente autorizarlo tanto médica como legalmente, en razón de todos los hechos demostrados que señalan - las ventajas evidentes de estas actitudes frente al embarazo y al hijo no deseado. Haciendo énfasis en que el abor-

to es una solución exclusivamente por discutir entre la mujer y su médico, sin interferencia legal alguna.

En México, el aborto se ha practicado siempre, legal o ilegalmente en todos los sectores sociales. La sociedad mexicana ha practicado y practica el aborto inducido ilegal al margen, a pesar y en virtud de la legislación penal que siempre lo ha sancionado. La clandestinidad en que se realiza debido a la prohibición legal, repercute en creciente agravamiento en distintos aspectos sociales, individuales y de la comunidad. (66)

En este estudio que hizo dicho grupo de expertos, considero que las causas señaladas para permitir la legislación del delito de aborto, son las que se encuadran debidamente a la problemática que existe en nuestra sociedad mexicana, ya que mientras se sigan cerrando los ojos a este fenómeno, éste seguirá en aumento.

Alfonso Quiróz Cuarón, en su libro de Medicina Forense, habla también de las opiniones en favor de la impu-

(66) Noriega Enrique, El Aborto (El Derecho a la Libre Maternidad), Editores Mexicanos Unidos, S.A., México -- 1982, Págs. 49, 50 y 51.

nidad del aborto y comenta las siguientes:

"Actualmente existe una escala de valores muy confusa con respecto a la práctica del aborto. En todo el mundo se discute este tema que ha preocupado profundamente a hombres y mujeres de todas las esferas sociales. Las opiniones favorables parten del derecho de provocar el aborto sin más razón que el deseo de la propia mujer, como acontece en los países que tranquilamente lo han legalizado: Rusia, Alemania, Japón, China Comunista, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Bulgaria, Yugoslavia y más recientemente, algunos estados de la Unión Americana -como Nueva York- donde en los 10 primeros meses de su legalización - en 1973, se practicaron 745,000 abortos; en Hungría el número de abortos oficiales es considerablemente mayor que el número de nacimientos. En los países latinoamericanos, esta medida se ve muy lejana". (67)

A este respecto y en relación con las pocas probabilidades que tendría la aceptación del aborto en latinoamérica, Mateos Cuáudano afirma que cuando empezaron a --

(67) Alfonso Quiróz Cuarón, Medicina Forense, Editorial Porrúa, México 1980, 2a. Edición, Pág. 690.

prescribirse los anticonceptivos a los médicos que los recetaran, se les calificaba como inmorales. Sin embargo, - en 1972 tales productos se convirtieron en un instrumento para la integración de la familia, incluso es poca la resistencia del clero ante el uso de esos medicamentos, la - palabra "inmoralidad" ya no acompaña al término "anticonceptivo"; considero que en latinoamérica el aborto tendrá el mismo destino que ha tenido en otros países.

Cuello Calón, en su monografía "Cuestiones Penales relativas al Aborto", menciona las principales argumentaciones de los partidarios de la impunidad, las que resumidas quedarían así: "a) El derecho de la mujer embarazada de disponer libremente de sí misma; el producto de concepción hasta el nacimiento, no es más que una parte de la madre, Pars Viscerum Matris, forma parte de su cuerpo, le -- pertenece, tiene pues el derecho de rehusar la maternidad que la casualidad le impone; la esfera de la moral sexual es un terreno vedado al legislador; b) La amenaza penal -- es impotente contra el aborto. Las estadísticas criminales recogen solamente un número muy escaso de los abortos realizados, lo que demuestra que los autores de tal delito se encuentran al abrigo de la ley. Por otra parte, los -- abortos que llegan a ser sometidos a los tribunales casi -

siempre escapan a las sanciones penales, en atención a lo difícil de su comprobación, ya que constantemente los partícipes, incluyendo a la propia madre, tienen interés en ocultarlo y cuando la mujer llega a revelarlo, los abortadores se defienden diciendo que la madre llegó con un aborto consumado o en plena evolución. En estas condiciones - un precepto penal que es constantemente violado, resulta - inútil y perjudicial".

En estas opiniones, encontraremos que también cuando se empezaron a difundir los anticonceptivos en Latinoamérica, tuvieron ciertos problemas para que fueran aceptados, sin embargo, a la fecha son de gran utilidad convirtiéndose en un instrumento integrador de la familia. Así también, puede ser en un futuro no lejano la legalización del aborto, ya que de acuerdo con las opiniones vertidas, se puede decir que en la mayoría de los casos, los preceptos legales no han servido para evitar esta clase de delito que día con día crece más.

También acerca de los pros a favor de la legitimación del aborto, me voy a permitir hacer algunos comentarios al respecto:

"Razones médicas a favor: Por razones médicas de salud en la mujer embarazada, tanto si se trata de problemas de enfermedad física como mental; mientras los anticonceptivos sean inseguros, la mujer debe tener acceso al aborto; conviene legislar cuando se trata de niños que vienen con determinadas deformaciones; admitir el aborto siempre que haya peligro de muerte para la madre; la clandestinidad en la práctica abortiva ocasiona la pérdida de muchas vidas; se evitaría la práctica de abortos insalubres; nunca se ha condenado a un médico por la práctica de un aborto en un hospital.

Eticas: El aborto es el menor de dos males: la vida materna o la propia y siempre es mejor salvar a la madre; negarse a la liberación del aborto obedece a una moral preestablecida; declarar ilegal el aborto voluntario conduce a la inmoralidad; México tiene en su sistema legal al respecto una ideología puritana que no corresponde al comportamiento legal de gran parte de los hombres y mujeres; es condición de todo ser humano el decidir sobre su propio cuerpo y seguir su conciencia.

Filosóficas: Antes del segundo trimestre del embarazo, el feto no es un ser humano, pues en el primero aún

no se ha desarrollado el sistema nervioso; mientras no nazca el niño, se puede considerar como parte del cuerpo de la madre; si se legaliza el aborto voluntario, dicha ley no quiere decir que sea obligatoria para nadie; en una libre democracia, la mujer ha de tener hijos o no tenerlos, en el modo que le parezca.

Sociales: No deben existir niños no deseados o defectuosos; hay países más desarrollados y cultos que México donde se ha legalizado el aborto libre y voluntario; -- las mujeres abortan por necesidad grave, de tipo económico; hay muchos casos de violación e incesto y en éstos debería autorizarse el aborto; sería un medio para detener el crimen clandestino en que incurren los médicos dedicados a provocar abortos. Otras razones: nacen más de medio millón de retrasados mentales cada año en cuestión de alimentos, es decir, por deficiencia alimenticia de los padres; 18 millones de ciudadanos no prueban leche y 10 millones nunca comen carne; la legislación en favor del aborto sería, además, una protección para la madre soltera.

Legislativas: La legislación existente en México ha sido ineficaz para evitar el aborto; no hay por qué tener miedo; abortar debe ser uno de los derechos de la mu--

jer; si el aborto es tan frecuente, hay que legislar acerca de él; el aborto es una medida preventiva y profiláctica, no se puede obligar a una mujer a concebir; un ejemplo: en Italia algunos sacerdotes y teólogos se declaran contra el aborto mismo, pero no contra la ley que ha nacido para oponerse a la brutal realidad del aborto clandestino.

De acuerdo con estos puntos de vista a favor de -- que se legitime el aborto, la despenalización del mismo de be ir aparejada con toda una infraestructura médica y profesional que tenga como finalidad el destierro definitivamente del aborto clandestino, así como que exista una verdadera planificación familiar y de una educación sexual -- con el fin de evitar hijos no deseados. De igual modo, ca be manifestar que en Italia un país religioso como México, entiende de otra manera la religión, sin embargo está permitido el aborto como una forma de entendimiento social.

B) CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA DESPENALIZACION DEL ABORTO

Para iniciar el estudio de este tema, es necesario no perder de vista las nociones diversas que se dan con -- respecto a la licitud, también llamadas causas de justifi-

cación. Son aquellas condiciones que tienen el poder de -
excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito. En tales condiciones, la acción realizada a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho. Dichas causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud, etc. A las justificantes generalmente se les agrupa al lado de otras causas que anulan el delito o mejor dicho impeditivas de su configuración. Suelen catalogárseles bajo la denominación de -
"CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, CAUSAS DE INCRIMINACION", etc. Nuestra ley penal emplea la expresión "CIR
CUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD".

Las causas que excluyen la incriminación son:

- a) Ausencia de conducta
- b) Atipicidad
- c) Causas de Justificación
- d) Causas de Inimputabilidad
- e) Causas de Inculpabilidad

Creo conveniente señalar que las causas de inculpabilidad difieren de las de inimputabilidad; en tanto que -

las primeras se refieren a la conducta completamente capaz, las segundas afectan precisamente ese presupuesto de capacidad para obrar penalmente, en diversas formas y grado. - El inimputable es psicológicamente incapaz, de modo perdurable o transitorio para toda clase de acciones.

Con objetivos didácticos, JIMENEZ DE AZUA expresa "que en las causas de justificación no hay delito, en las de inimputabilidad no hay delincuentes y en las excusas absolutorias no hay pena". (68)

Después de hacer un breve análisis de las causas - de licitud o justificación, me voy a ocupar del estudio -- del consentimiento y del estado de necesidad, como principales causas de justificación.

a) Consentimiento. El consentimiento de la mujer embarazada no tiene relevancia alguna, como se observa en la -- misma ley: "Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de veinte a doscientos días de multa, si se obra con el consentimiento de la mujer".

(68) Jiménez de Azúa, Luis, "Libertad de Amar y Derecho de Morir", 5a. Edición, 1942, Autor citado por Fernando Castellanos, Ob. cit., Pág. 182.

Expresa MANZINI, que el título delictuoso presupone el consentimiento de la mujer, y tratándose de un interés no disponible, a tal consentimiento no podrá naturalmente, ser reconocida eficacia.

b) Estado de Necesidad. En el aborto consentido tiene particular importancia, el estado de necesidad; es el caso del aborto sanitario, necesario o terapéutico. El Código Penal, en su artículo 260 Fracción III reglamenta el aborto terapéutico, que constituye una causa de justificación en razón del interés preponderante. "No es punible la muerte dada al producto de la concepción, cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto -- fuera posible y no sea peligrosa la demora". El precepto legal habla de que la mujer embarazada corra peligro de muerte.

De manera, que en el aborto terapéutico debe establecerse el peligro a juicio del médico que asista a la embarazada, oyendo éste, el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; criterio legal que según JIMENEZ HUERTA señala como garantía --

frente a posibles errores o abusos. Exige también, que -- cuando sea tal cosa y no hubiere peligro en la demora, - - aquél oiga el dictamen de otro médico.

Asimismo, es necesario señalar que la causa de justificación o de licitud como se quiera llamar, en este tipo de aborto necesario tiene su origen en el conflicto que surge entre dos vidas, dos intereses distintos protegidos por el derecho, que son la vida de la madre y la del ser - en formación. Lo anterior se da, cuando existe incompatibilidad entre el desarrollo de la gestación y una enfermedad como pudieran ser tuberculosis, vómitos incoercibles, afecciones cardíacas o males renales de la mujer embarazada. La que se encuentra en peligro de perecer de no provocarse el aborto médico artificial, con el sacrificio del - embrión o feto. El conflicto lo resuelve la ley mexicana, autorizando al médico para que a su juicio y oyendo el dictamen de otro médico siempre que fuere posible y no sea pe ligrosa la demora, provoque el aborto.

"De acuerdo a lo anteriormente analizado, se des-- prende que el criterio seguido por nuestra legislación penal para la práctica del aborto y conforme a los términos y definiciones proporcionados por la Organización Mundial

de la Salud, la práctica del aborto se lleva a cabo en el Estado de México por indicaciones médicas y éticas, no previniéndose en nuestro Código Penal vigente el aborto por cuestiones eugenésicas, médico-sociales y sociales simplemente, ni mucho menos por solicitud de la madre embarazada. Sin embargo, en algunos estados de la República, existen preceptos legales que lo autorizan quizás porque sean más liberales al contemplar en sus ordenamientos penales el aborto por causas eugenésicas, médico-sociales y económicas, es decir, permiten el aborto, cuando existe temor de que el nuevo ser venga al mundo con lesiones físicas o mentales, o cuando la familia ya tiene muchos hijos o si se atraviesa por una situación económica difícil. Ejemplo de éstos, son los de Chihuahua, Yucatán y el de Chiapas -- que imponen una sanción atenuada; a este respecto hablaré más adelante". (69)

ABORTO REALIZADO EN EJERCICIO DE UN DERECHO

Otro de los aspectos que es necesario contemplar con relación al aborto y a su práctica, es por ejemplo: El

(69) Porte Petit Candaudap, Celestino, Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, Editorial Porrúa, México 1982, Séptima Edición, Págs. 436 y 438.

aborto que se realiza cuando la mujer ha sido violada. -- Considerándolo también como una causa de licitud en donde la mujer se procura su aborto debido a que ha sido fecundada ilícitamente. Dicha excusa absolutoria, se funda en el derecho de la mujer al aborto voluntario y no a forzar a la maternidad, puesto que sería ilógico obligar a la mujer fecundada ilícitamente a que llevara en sus entrañas a un ser no deseado. Por otro lado, el ordenamiento jurídico de nuestra época actual no puede ser ciego, sordo e insensible ante la dramática situación psicológica en que se ha ya la madre que ha sido fecundada por una violación y que por ese hecho repulsa a su violador. Nuestra ley al tratar el aborto que se procura, al que consiente la madre, en su artículo 260 fracción II del Código Penal, señala -- que no es punible el aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación. A este respecto, nuestro ordenamiento legal no es claro ni preciso cuando señala la impunidad del aborto por violación, ya que no precisa con exactitud la forma mediante la cual la mujer quedara libre de responsabilidad o como pudiera otorgársele autorización para su práctica. En la actualidad, muchas mujeres que acuden en busca de autorización para que se les pueda permitir abortar por motivos de violación, se les ha negado realizarlo inmediatamente. Lo que va en perjuicio de la libertad que

tiene la mujer de decidir la destrucción del ser en formación. Sobre el particular, el profesor MARIANO JIMENEZ -- HUERTA señala que no es necesario que la violación sufrida por la mujer conste acreditada en una sentencia previa y - que dichas violencias pueden quedar probadas en las diligencias de Policía Judicial y no así en el proceso que se sigue ante el Juez Penal para tratar de demostrar que fue fecundada ilícitamente.

En este mismo orden de ideas, el mencionado jurista menciona "que no es fácil fijar la verdadera naturaleza jurídica de la excepción de la pena, establecida en el artículo 260 fracción II. A primera vista dijérase que nos hallamos ante una concreción legal de la causa de inculpa-bilidad conocida con el nombre de "No exigibilidad de otra conducta", debido a que la mujer ha sido fecundada en tan dramático suceso criminal y no se le puede exigir por tanto que respete la vida embrionaria del concebido, como lo exige la ley en todos los demás casos en que no concurre - tan odiosa circunstancia, pues sería exigir más de lo que humanamente el orden jurídico puede y debe hacer, imponerle la amenaza de una pena; que durante los largos meses de la concepción amadrigue en sus entrañas una vida oriunda -

del aborrecido ser que perpetró en ella tan gravísima --
ofensa". (70)

Concluyendo lo anteriormente señalado, se desprende que en la justificante en estudio no puede entrar en -- juego el aborto sufrido. La mujer embarazada a consecuencia de una violación que voluntariamente procura su aborto y la mujer que en tales circunstancias consiente en que -- otro la haga abortar, están amparadas por la excepción que señala el artículo 260 fracción II. Los partícipes, en el primer caso, y el ejecutador en el segundo, están también exentos de pena debido a que sus conductas tuvieron una -- causa legítima que brota de la libre voluntad de la mujer.

Por otro lado, es necesario destacar que el legislador no tomó en consideración cuando una mujer es fecunda ilícitamente por estupro, pues tan sólo se concretó a -- señalar el de violación, y en un sano entendimiento creo -- que quiso abarcar también con éste el de aquél.

(70) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo 4, Editorial Porrúa, México 1980, Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana, Séptima Edición, Pag. 197.

C) CREACION DE OTRAS JUSTIFICANTES PARA LA
DESPENALIZACION DEL ABORTO

¿Qué razones existen para que las mujeres tomen de-
cisión de abortar?

Una revista española, señala: "Porque existía el -
riesgo de que el feto no se convirtiera en un ser normal;
porque podría haber complicaciones en el parto que pusie--
ran en peligro la vida de la mujer; porque las condiciones
sociales en que vivía la madre no le permitían dar una vi-
da digna al hijo, entre todas éstas también existía la ra-
zón de que la mujer no deseaba traer al mundo el nuevo ser
por razones puramente personales. De las respuestas con--
cretas dicha revista dice:

- a) Porque ya se tienen muchos hijos.
- b) Por la gran pobreza de la familia.
- c) Por desavenencias con el marido o amante.
- d) Por ocultar su falta ante la sociedad o familia,
etc..." (71)

En relación a la creación de otras justificantes -

(71) Revista Hogar, O.l.25 de marzo de 1980, Aborto Trauma
de 40 millones de mujeres, México, D.F., Págs. 32 y -
36.

en la despenalización del delito de aborto, creo necesario que el legislador deberá tomar en cuenta el momento de real^ulizar un estudio minucioso de este capítulo que consagra la ley. Diversos aspectos que excluyan responsabilidad penal para la madre que voluntariamente procura su aborto o consiente para que otro la haga abortar, estos pueden ser:

- a) Pobreza actual y dificultades económicas futuras de la familia por el número excesivo de hijos.
- b) Dificultades para brindar educación a los hijos.
- c) Necesidades de la mujer para desempeñar un trabajo.
- d) Consecuencias por la No despenalización del aborto (hijos maltratados).
- e) Repercusiones hereditarias.

A) POBREZA ACTUAL Y LAS DIFICULTADES ECONOMICAS
FUTURAS DE LA FAMILIA POR EL NUMERO EXCESIVO
DE HIJOS

Ultimamente, hemos visto que muchos sectores de la población atraviesan por una situación económica difícil, debido a la falta de recursos productivos suficientes en nuestro país. Situación que desde hace muchos años pade--

cen familias mexicanas, no tan sólo en las comunidades rurales, sino también en las urbanas.

Consecuentemente, el legislador no puede taparse los ojos ni mucho menos hacerse insensible ante la pobreza actual en que viven muchas familias. Quizás sea debido a que la gran mayoría de las familias de nuestro país tenían por tradición tener muchos hijos que ocasionaban dificultades a los padres para brindarles todo lo necesario. En el aspecto primario la manutención, porque el legislador o -- las personas se oponen a que las familias numerosas puedan frenar mediante el aborto ese número excesivo de hijos que tanto ocasiona problemas. En las recientes décadas estamos viendo que las familias modernas tan sólo desean tener cuando mucho de dos a tres hijos, y si dichos planes se -- rompieran por el hecho de que la mujer salga embarazada, a ésta se le debe dar el derecho de decisión en cuanto a tener ese hijo o de plano abortar, pues nadie más va a saber la situación económica de las personas que la propia familia.

Hemos visto en algunos sectores de la población, -- que el número excesivo de hijos acarrea un sinnúmero de -- problemas entre los que destacan los siguientes:

- a) Dificultades de manutención y atención
- b) Dificultades de vestido
- c) Dificultades de vivienda digna y decorosa

No tan sólo se pueden ver estos problemas en la actualidad, sino que también algunas familias están optando por prever las dificultades económicas futuras que ocasionan el tener demasiados hijos. Por tal razón, por qué negarles a esas familias el derecho que tienen de decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto dice textualmente: "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". Dicho precepto - Constitucional señala también, que la decisión no tan sólo es de la mujer o del hombre, sino de ambos; debido a que - tienen el mismo derecho conforme lo establece el precepto al decir "El varón y la mujer son iguales ante la ley" y; ellos por tanto tienen el derecho de determinar cuántos hijos quieran tener, es decir, que es un paréntesis abierto, una interrogante pendiente de respuesta y un principio programático que mira una futura despenalización del aborto.

El aborto en nuestra comunidad existe no tan sólo

en las familias con bajos recursos económicos, sino también ocurre con frecuencia en las clases sociales más acomodadas, porque no se puede negar que no recurran al aborto si de plano sabemos que esta esfera social regularmente opta por una familia pequeña, teniendo de dos a tres hijos como máximo y que éstos deberán gozar de los derechos que otorga nuestra Ley Constitucional, en el sentido de decidir sobre el número de sus hijos.

Además de todos estos aspectos que hemos venido -- viendo y por los cuales solicito que se tomen en cuenta para la despenalización del aborto, el estado de Yucatán señala que el aborto no es punible por razones socio-económicas.

B) DIFICULTADES PARA BRINDAR EDUCACION A LOS HIJOS

A finales de este siglo, vivimos ante una sociedad carente de recursos económicos suficientes para vivir en forma digna y respetable, debido a que las familias mexicanas actuales atravesamos por una situación difícil y de -- descontrol económico, motivado por la falta de medios productivos y la falta de creación de bienes y servicios, lo que ha originado que las percepciones económicas sean muy

bajas y deficientes para poder solventar todas las necesidades que aquejan a la familia. Ya con anterioridad señalé la pobreza de varios núcleos sociales que atraviesan varias personas y si a esto agregamos que no tan sólo existe problema para brindar alimentación a nuestros hijos, sino que también existe el hecho de que muchas familias tienen muchos hijos, los cuales a duras penas les brindan educación, a este respecto ¿Qué pasa cuando los padres de familias tienen a varios hijos estudiando?, privándose de comprar lo necesario para su hogar con la finalidad de dar -- hasta donde sea posible educación a sus hijos y si a eso -- agregamos que exista un embarazo ¿Por qué no darles la autorización para provocarse el aborto?, tomando en consideración las facultades de la familia para poder atender a -- otro ser por llegar. Más aún, deberá tomarse en cuenta la decisión personal de la pareja, como un derecho que les -- pertenece, o el derecho de la mujer para decidir sobre su embarazo.

Tenemos por cierto que muchos sectores de la población practican abortos no tan sólo para ocultar alguna fecundación ilícita, sino que también muchos padres de familia deciden que la mujer o que la esposa aborte porque mediante él se puede prevenir un mal que va a trascender - -

en los demás miembros de su familia. Aquellas personas o grupos sociales que están en contra del aborto deberían ponerse a pensar en las dificultades tan grandes que tiene una familia numerosa y que les resulta difícil proporcionar todo lo necesario a sus hijos, siendo que ese grupo lo único que está logrando es el descontrol que tienen muchas personas, más aún está motivando el atraso intelectual y científico de nuestra sociedad. Por ello, considero necesario que deberá tomarse en cuenta primero que nada la opinión poblacional para que se decida si nada más es un grupo social el que está a favor o en contra de que se practique el aborto en México.

Por otro lado, deben tomarse en consideración todas las opiniones de la población, sin tomar en cuenta la esfera social o religión. Es bien cierto que nuestro pueblo mexicano por tradición practica el culto religioso y si tomamos en cuenta el punto de vista de la Iglesia, éste en todo momento se opondrá a la práctica del aborto, al igual que como lo hizo en épocas anteriores, en donde dicha actitud no hizo otra cosa más que atrasar los adelantos científicos de aquella época.

Pero vamos, en este momento no voy a hacer un estu

dio de los principios y valores que tuvo la iglesia en épocas anteriores, sino que es menester que tomemos en cuenta la época en que estamos viviendo, así como las opiniones - de especialistas y no de políticos.

"Por otra parte, un grupo nutrido de mujeres, entre las que se encuentran escritoras, artistas, pintoras y demás, demandaron en carta abierta que se despenalice el - aborto a fin de reducir la clandestinidad de esta práctica y disminuir la mortalidad por su causa, ellas mismas manifestaron su inconformidad en que se le tome parecer y que se les otorgue voto a grupos del sector salud, para religioso y provida demandando la consulta pública abierta y - que en ella se ventilen sus posibles soluciones. No se -- trata, añadieron, de convertir el aborto en un método anticonceptivo, sino de garantizar que cuando una mujer decida no tener un hijo por las razones que argumente, se le - -- atienda en forma adecuada e higiénica y se evite su muerte". (72)

(72) Periódico El Universal, Número 26.150, Jueves 6 de --
Abril de 1989, México, D.F., Tomo XV.

C) NECESIDADES DE LA MUJER PARA DESEMPEÑAR UN
TRABAJO

Referente a esto, hemos visto que en muchos centros de trabajo, cuando una mujer acude en busca de empleo, encontrándose embarazada, regularmente éste le es negado por el estado en que se encuentra, pues muchos patrones consideran que una mujer encinta no rinde lo mismo que una mujer que no lo está. Por ese motivo y tomando en consideración las necesidades que pudiera tener esa madre para lograr colocarse, lo que no es posible, pues resulta muy difícil que la llegasen a aceptar; si la mujer decide el aborto, ¿por qué negárselo! no sabemos si ese trabajo que ella busca le vaya a ayudar a resolver sus problemas personales, o mediante ese trabajo cubra las necesidades de sus hijos quienes atraviesan por una situación difícil y que por salvar el ser en gestación sacrifican a sus hijos que se encuentran con ella, quienes se consideran de más valor.

Todas estas manifestaciones que se han venido dando en estos incisos, deben de ser tomadas en cuenta para que se despenalice el aborto, ya que la sociedad lo tiene decidido desde hace mucho tiempo y no quiere permanecer en la obscuridad ante este problema del aborto, ya que "en la

Ciudad de México, aproximadamente se practican anualmente 2 millones de abortos al año, de acuerdo a las investigaciones del Universal quien señala que los fanáticos saigan del obscurantismo y que no se de marcha atrás a la búsqueda de la legislación que debemos tener. El:

65% de las mujeres que practican el aborto son casadas
85% son católicas
53% tienen entre 26 y 40 años de edad
68% tiene bajo nivel educativo; y el
76% es de escasos recursos económicos

No debemos perder de vista que las dos terceras -- partes de las camas del Seguro Social son ocupadas por mujeres que abortan o padecen las consecuencias de un aborto mal practicado", dicha información fue tomada de ANA LILIA CEPEDA, Presidente del Grupo "Mujeres en la Lucha por la - Democracia". (73)

Todas las razones expuestas con anterioridad, - -- abiertamente señalan algunos casos en que se ven envueltas muchas personas que practicaban el aborto por un estado de

(73) Periódico El Universal, 10 de abril de 1986, México, D.F., Segunda Parte de la Primera Sección.

necesidad, que resulta una causa de justificación, toda -- vez que se prevé un mal y se salva un bien de mayor valor que es la vida de los demás miembros de la familia o de la comunidad.

CONSECUENCIAS POR LA NO DESPENALIZACION DEL ABORTO

- a) El maltrato de los hijos no deseados
- b) Abandono de los hijos
- c) Explosión demográfica
- d) Aborto clandestino provocado por la ley
- e) El infanticidio, resultado de un niño no deseado

Muchos sectores de la población han hecho un exa-- men en torno al aborto, considerando éste un problema en - tiempo presente debido a que nuestra Legislación Penal - - obliga a la madre a tener un hijo que no quiere y que por ese hecho ese hijo no deseado va a convertirse posterior-- mente en un hijo maltratado. Puesto que nacen en hogares desintegrados en donde los niños indudablemente serán some-- tidos a actitudes contrarias que darán como resultado indi-- viduos con alteraciones emotivas, mentales o de otra índole, ¿y por qué no?, éstos se convertirán en inadaptados o en probables delincuentes.

Hemos visto con regularidad que todos aquellos niños no deseados por la madre andan ambulando por las calles de nuestra Ciudad teniendo una vida de lástima, de privacidades ¿y por qué no? de maltratados por muchas gentes que viendo la situación en la que se encuentran estos niños son aprovechados para su beneficio personal, obligándolos a cometer actos delictivos, desde muy temprana edad, teniendo una conducta equivocada y fuera del comportamiento que nos marcan las normas de la sociedad.

Otra de las consecuencias que trae consigo la no despenalización del aborto, es el hecho de que exista un alto índice poblacional, que también es llamado "Explosión demográfica". Este problema no debe pasarse por alto a los ojos del legislador y prever que está ocasionando transtornos fatales para la sociedad, porque al existir un alto porcentaje poblacional repercute en escasez de empleos, escasez de vivienda, falta de medios de transporte, falta de medios educativos, etc. En fin, este problema puede ser frenado con la despenalización del aborto en nuestro país, como ya lo han hecho muchos países y les ha dado resultado. Y con ello le darían verdadera aplicación a la Ley General de Población, del 11 de diciembre de 1973, publicada en el Diario Oficial del 11 de enero de 1974, en

cuyo artículo primero, establece que "Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de observancia general en la República" y que "Su objeto es regular los fenómenos -- que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, - con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social".

Por otra parte, el artículo segundo estatuye que - "el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales"; asimismo, el artículo tercero señala que la - Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará ante las Dependencias competentes o entidades correspondientes, las - medidas necesarias para realizar programas de planeación - familiar a través de los servicios educativos y salud pública, vigilando que dichos programas y los que realicen - organismos privados se lleven a cabo con absoluto respeto de los derechos fundamentales del hombre y preservar la -- dignidad de las familias, con objeto de regular razonablemente y estabilizar el crecimiento de la población.

Como estamos viendo, no tan solo nuestra Constitu-

ción Política otorga el derecho a la madre para decidir so
bre el número de sus hijos, sino también la Ley General de
Población tiene el deber de resolver los problemas demográ-
ficos que afectan al país; el Ejecutivo Federal tiene la -
facultad para resolver los problemas demográficos. ¿Con -
la despenalización del aborto se lograría frenar el proble-
ma demográfico?

Por otro lado, se crea "El Consejo Nacional de Po-
blación" que tendrá a su cargo la planeación demográfica -
del país con objeto de incluir a la población en los pro-
gramas de desarrollo económico y social.

Otra de las consecuencias que originarían la despe-
nalización del aborto, es el hecho de que en México se - -
practica el ABORTO CLANDESTINO en proporciones muy eleva--
das. En donde los cálculos estadísticos más conservadores
fijan la cifra negra de aproximadamente 2 millones de abor-
tos al año, con un alto porcentaje de mortalidad o de peli-
gro para la madre. Estos abortos clandestinos, como ya lo
hemos citado, se realizan en lugares con escasos recursos
higiénicos, y lo único que la ley está logrando es que en
México muchas gentes sin escrúpulos se estén llenando la -
bolsa por lo elevado del costo que se les cobra a las fami-

lias que lo solicitan, ya que el aborto no es una cuestión moral, sino de salud pública y social.

E) REPERCUSIONES HEREDITARIAS

Primero quiero señalar, que algunos Estados de la República Mexicana contemplan en su legisalción penal estos aspectos. Tal es el caso del Estado de Coahuila, el de Veracruz y Guerrero, en donde el aborto no se sanciona cuando se practica con el consentimiento de la madre y del padre en su caso y que a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padezca alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con transtornos físicos y mentales graves.

Hemos visto que a muchas madres se les ha impuesto el tener un hijo en contra de su voluntad, y no se les ha hecho caso cuando han señalado que tienen descendencia con transtornos físicos y mentales. Lo que ha originado que traigan al mundo a seres que padecen algún síndrome o alteraciones físicas, que orillan a los familiares a esconder el fruto de su embarazo, ¿por qué negarles a estas personas el derecho de abortar?. Si ellas mismas están señalan

do que no quieren traer al mundo a un ser que quizás vaya a ser menospreciado no tan sólo por la sociedad sino también por la familia misma. O que dicho ser por tener algunas deficiencias físicas o mentales sea recluido en un centro de atención para los niños de esta clase. Esta decisión que los padres pudieran tener con respecto a practicar el aborto o no, estaría bajo su responsabilidad absoluta. Y si después de prever las consecuencias de traer al mundo a un niño con estas características por tener antecedentes hereditarios, deciden hacerlo, sería una decisión personal; porque no debemos negar que el amor que los padres brindamos a nuestros hijos es infinito y sin miramientos, y que cualquier defecto lo haríamos a un lado.

Por otra parte, varios países que aceptan el aborto incluyen para ello motivos de orden eugenésico entre -- las indicaciones, justificando el aborto, y tomando normas que tienden no únicamente a prevenir la transmisión de enfermedades hereditarias, sino también a evitar el nacimiento de niños que puedan tener afecciones físicas o mentales, consecuencia de una enfermedad o de una intoxicación que -- la madre haya tenido durante su embarazo.

Estas circunstancias en la mayoría de los países -

que han aceptado el aborto, lo toman en cuenta. Como sucede en el caso de Turquía, que tiene una lista precisa de las afecciones susceptibles de transmitirse por vía hereditaria y de las circunstancias que pueden determinar una malformación grave para el feto o para la descendencia.

¿Por qué no despenalizar el aborto? cuando ha sido fecundada una mujer que padece alteraciones físicas o mentales, desde luego, esta mujer no lo podría solicitar voluntariamente, sino que dicha petición la haría una persona que tenga plena capacidad jurídica como es el caso de su padre, tutor o quien ejerza la tutela.

Es obvio pensar, que una persona que posee características de deficiencia mental o física por descendencia, también traerá al mundo a un ser con trastornos físicos o mentales. Sobre este punto, desde luego, el legislador no debe hacer caso omiso, pues sabemos que en nuestra sociedad existen estos casos en donde muchas mujeres con deficiencias mentales son violadas o fecundadas aún con su consentimiento, considerando este aspecto como una causa para la despenalización del aborto.

En genética, se dan muchas indicaciones que atien-

den primordialmente el riesgo de una transmisión hereditaria de padre a hijos, o el riesgo de anomalías o malformaciones congénitas (alcoholismo, drogadicción, tabaquismo), o debido a una enfermedad de la madre (rubeola) o la absorción de un medicamento teratógeno (Talidomina) durante el embarazo.

Muy cerca a la indicación terapéutica, se encuentra la indicación eugenésica, ésta trata no de la debilidad del hijo, sino de la situación creada por el nacimiento de un niño débil, atrasado o enfermo. Una tara hereditaria, una anomalía cromosómica, o una enfermedad de la madre que pueden provocar el nacimiento de un bebé mal formado o anormal". (74)

En muchos países es inquietante el problema eugenésico; la genética comprueba una degeneración bastante rápida de los hombres y quizá algún día el equilibrio social esté en peligro por la multiplicación de tarados, más aún si a éstos se les permite procrear.

(74) Ferin J., Lecart C. Ginecólogo, Meulers, M.T., Jurista, Ceylon, V., Moralista, ¿Liberalizar el Aborto?, - Editor El Mensajero, Bilbao, España 1974, 2a. Edición, Pág. 86.

Todas las indicaciones genéticas realizan un estudio biológico de los padres que supongan que el fruto de sus relaciones con la pareja sean portadores de taras biológicas, físicas o psíquicas a fin de evitar que dicha descendencia sea una carga tanto como para la familia, como para la sociedad.

Para que el aborto se pudiera justificar, sería necesario que los padres se pusieran en manos de un especialista en la materia, y éste les otorgase con pleno conocimiento el resultado de los estudios realizados. Los avances científicos y sobre todo los avances de la genética -- son cada día mayores a los índices de malformaciones, se pueden detectar en porcentajes muy altos, más aún tomando en consideración los antecedentes familiares.

C O N C L U S I O N E S

Todos los antecedentes históricos referentes al -- aborto, nos enseñan que muchos pueblos del mundo practicaban aplicando una penalidad exagerada; imponiendo incluso la pena de muerte para aquellas personas que interrumpían el embarazo; no obstante dichas penas tan severas, la gente lo practicaba. Ello nos da a entender que aún cuando -- nuestras leyes señalan penas elevadas, la gente seguirá y seguirá practicándolo; es bien cierto que la forma de pensar de la época antigua fue diferente a la que existe actualmente, pero no por ello se frenará la interrupción del embarazo y que llevan a cabo muchas personas en la actualidad. Los pueblos que lo reprimían con tanta severidad en tiempos pasados, hoy la gran mayoría de ellos, lo practica con autorización del gobierno.

Es un hecho que la práctica del aborto ha existido desde hace muchos años. Actualmente nos damos cuenta que dicha práctica existe en un número desproporcionado y es -- realizado por personas de todas las esferas sociales existentes, pero desafortunadamente en la casi totalidad de --

los casos, se lleva a cabo en la clandestinidad, ocasionando muchos transtornos físicos e incluso la muerte para muchas mujeres. Pues éste se practica en lugares completamente insalubres y en donde regularmente no se emplean las técnicas científicas más adelantadas.

Todos los datos estadísticos encontrados nos revelan, que en nuestro país se realizan más de dos millones - de abortos clandestinos anualmente; y ello porque en nuestra legislación penal se reprime éste; por tal motivo, me atrevo a decir que el aborto clandestino es provocado por nuestra propia legislación.

El aborto en México, al igual que en muchos países del mundo, ha propiciado serios problemas de discusión y - donde no se han puesto de acuerdo, moralistas, teólogos y juristas para que se autorice o no; muchos grupos luchan - porque el aborto se despenalice y desaparezca de nuestras normas legales, para que no sea sancionado el aborto que - practican muchas mujeres.

En la elaboración de este trabajo, me he dado cuenta que muchos Estados de la República Mexicana sí señalan otras justificantes, pues toman en cuenta no tan sólo los

aspectos que maneja el Código Penal para el Estado de México, como es el caso del aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada o cuando dicho embarazo resulte de una violación o cuando la mujer corra peligro de muerte, sino que se agregan otras circunstancias de carácter personal y social para que éste no sea punible.

PRIMERA. Si la mayoría de los países del mundo -- practican el aborto, ¿Por qué México no? En la actualidad la población mexicana adopta una mentalidad más consciente y responsable para enfrentarse a este supuesto problema, -- que así le han dado por llamar aquellas personas que se -- oponen a su práctica. ¡Será! que aquellos individuos que no lo aceptan son los que lo llevan a cabo con mayor regularidad o ;quizás! esas personas o grupos sociales no se -- dan cuenta de la situación económica en que vive la población de nuestro país; de la explotación demográfica; de la falta de vivienda; de empleos; de la forma de vida de las familias numerosas; del desabasto de alimentos, etc.

Dichas interrogantes nos dan mucho que decir, y pa recería que los grupos opositores no están viviendo la rea lidad de nuestro país.

SEGUNDA. Considero que el problema del aborto en México es político y no social, debido a que las consultas públicas realizadas, nos están dando la respuesta de que - la mayoría de la población mexicana acepta su práctica, -- puesto que ya es más consciente, está más preparada y lo - mira con buenos ojos.

TERCERA. Sugiero que el Gobierno realice campañas efectivas para prevenir el embarazo, brindando a la población el uso adecuado de anticonceptivos.

CUARTA. Es necesario que se despenalice el aborto en nuestro Código Penal, y para ello el legislador no tan sólo deberá tomar en cuenta las circunstancias médico sociales de una familia, sino que también deberá tomar la de ci s i ó n p e r s o n a l a p a r e j a, es decir, que dicha interrupción se debe dar con el simple pedido, sin que sea necesaria su justificación.

QUINTA. No cabe duda que como seres humanos tenemos derecho a gozar de la vida, pero gozarla en una forma digna y decorosa como verdaderas personas que merecen buen trato y respeto por todos los sectores de la población.

SEXTA. Que la interrupción del embarazo tenga lugar en clínicas oficiales y por especialistas, para que -- con ello se evite la clandestinidad y el enriquecimiento - de muchos médicos que lo practican.

SEPTIMA. Es indispensable que se lleven campañas para modificar el criterio moral de nuestra sociedad y se desechen los perjuicios religiosos.

OCTAVA. Es también necesario que se despenalice - el aborto, puesto que su existencia como delito en el Código Penal para el Estado de México, es violatoria de la garantía consagrada en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, pues no permite que toda persona tenga derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Consecuentemente, las disposiciones del Código Penal que tipifican y sancionan - el delito de aborto vulneran el orden jerárquico de las leyes, a que se refiere el numeral 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si la Constitución es la ley Suprema de toda la Unión y ésta concede el derecho de procrear libremente, si el aborto se sigue - considerando como un delito, se está conculcando dicha garantía constitucional.

NOVENA. Otra de las consecuencias que trae consigo la no despenalización del aborto, es el hecho de que -- exista un alto índice poblacional, también llamado "explosión demográfica", con fatales trastornos para la sociedad, como ya se dijo, mismo que puede ser frenado con la despenalización de la mencionada figura delictiva y con lo que se le daría verdadera aplicación a la vigente Ley General de Población (pero al parecer no positiva), que en su artículo 3o. señala; que la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará ante las Dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y salud pública, vigilando que dichos programas y los que realicen organismos privados se lleven a cabo con absoluto respeto de los derechos fundamentales -- del hombre y preservar la dignidad de las familias, con objeto de regular razonablemente y estabilizar el crecimiento de la población.

DECIMA. Tomando en consideración las razones expuestas en el desarrollo de este trabajo, en forma concreta propongo que el legislador realice un estudio minucioso del sinnúmero de causas por las cuales es necesaria la despenalización del aborto.

BIBLIOGRAFIA

1. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, CARRANZA RIVAS RAUL Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México 1986
2. CUELLO CALON, EUGENIO, Cuestiones Penales relativas al Aborto, Editorial Bush, Barcelona 1955.
3. DEL VALLE, D. CALANDRA, Aborto Estudio Clínico, Psicológico, Social y Jurídico, Editorial Panamericana, México.
4. FERNANDEZ PEREZ, RAMON, Elementos Básicos de Medicina Forense, México 1980, Cuarta Edición.
5. GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1979, Quinceava Edición.
6. GONZALEZ DE LA VEGA, RENE, Comentario al Código Penal, Editorial Cárdenas, México 1981, Segunda Edición.
7. JIMENEZ DE AZUA, LUIS, Antecedentes del Aborto, Tratado de Derecho Penal, Editorial Osada, S.A., México, -- D.F., Cuarta Edición.
8. JIMENEZ HUERTA, MARIANO, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, La Tutela de la Vida e Integridad Humana, Editorial Porrúa, México 1979.
9. LECART C. FERIN, J., Liberizar el Aborto, Editorial El Mensajero, Bilbao España 1974, Segunda Edición.
10. MARTINEZ MURILLO, SALVADOR, Medicina Legal, Editorial Méndez Oteo 1979, Treceava Edición.
11. MONTANER Y SIMON/WM JACKSON, Diccionario Enciclopédico Hispano Americano, Tomo I, Nueva York 1952.
12. MORENO, ANTONIO, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, México 1986.
13. NORIEGA, ENRIQUE, El Aborto (El Derecho a la Libre Maternidad), Editorial Mexicanos Unidos, México, 1982.

14. OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, México 1981, Primera Edición.
15. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1976, Tercera Edición.
16. PAZ, OTERO, El Trauma Tanatógeno, El Médico, México -- 1969.
17. PORTE PETIT, CELESTINO, Doctrina sobre los Delitos -- contra la Vida y la Salud Personal.
18. PUIG, FEDERICO, Derecho Penal III, Editorial Nautla, - Madrid 1959.
19. QUIROZ CUARON, ALFONSO, Medicina Forense, Editorial -- Porrúa, México 1980, Segunda Edición.
20. RODRIGUEZ, GUSTAVO, Manual de Medicina Legal, México - 1956, Segunda Edición.
21. ROJAS, NERIO, Medicina Legal, México 1971, Décima Edición.
22. SALVAT, Enciclopedia de Ciencias Médicas, Tomo II, Editorial Salvat, México.
23. TORRES TORIJA, JOSE, Medicina Legal, Librería de Medicina, Séptima Edición.

- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, Editorial Berbe--
ra, México 1986.
- REVISTA FEMINISTA No. 90, Año 14 de Junio de 1990, "El -
Aborto en el Estado de Chiapas".
- REVISTA HOGAR No. 0125 de marzo de 1980 "El Aborto Trau-
ma de 40 millones de Mujeres en el D.F."
- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, No. 4, Volumen III, Octu--
bre, Diciembre de 1985.
- PERIODICO EL UNIVERSAL No. 2650, Jueves 6 y 10 de abril
de 1989, México, D.F., Tomo XV.